



MUNICIPIO DE MEDELLIN

# Gaceta Oficial

Año XXII - 42 páginas

Nº 4329

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección  
Secretaría de  
Servicios  
Administrativos

Coordinación  
Archivo General  
Alcaldía de Medellín

Medellín,  
Octubre 05 de 2015

## CÓNTENIDO

Pág.

RESOLUCIÓN 2802 DE 2015 - Septiembre 23	2
Por medio del cual se realiza un traslado en la Administración Municipal y se dictan otras disposiciones.	
RESOLUCIÓN No. 2812 de 2015 (Septiembre 24)	3
Por medio de la cual se realizan unos movimientos entre la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Comunicaciones.	
RESOLUCIÓN 2823 DE 2015 (Septiembre 28)	5
Por medio del cual se realizan unos traslados en la Administración Municipal y se dictan otras disposiciones	
ACUERDO METROPOLITANO No. 15 (Septiembre 22 de 2015)	6
Por el cual se modifica el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2015	
ACUERDO METROPOLITANO Nº 16 (Septiembre 22 de 2015)	9
*Por medio del cual se aprueba la modificación de la Planta de Empleos en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en cumplimiento de una Sentencia Judicial*	
RESOLUCIÓN NÚMERO CORANTIOQUIA - RESOLUCIÓN METROPOLITANA NÚMERO 001739 21 SEPTIEMBRE 2015 - AMVA - RESOLUCIÓN NÚMERO 112 4479 22 SEPTIEMBRE 2015 CORNARE	10
*Por medio de la cual se declara en ordenamiento el recurso hídrico del Río Aburrá, perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del nivel subsiguiente Río Aburrá - NSS (2701-01), en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE- y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA*	
RESOLUCIÓN NÚMERO 1194 DE 2015 (14 de Septiembre)	16
Por medio de la cual se modifica parcial y temporalmente los recorridos y paraderos de las rutas 087 Tunal Torres de la Empresa Cootranspinal, 091 Sucre de la Empresa Copatra y Circulares 310 y 311 de la Empresa Coonatra.	
RESOLUCIÓN NÚMERO 1182 DE 2015 (09 de septiembre)	24
*Por medio de la cual se establecen los sitios permitidos en los cuales los conductores de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de las rutas 134 y 134i de la empresa Autobuses El Poblado Laureles deben recoger o dejar pasajeros en el sector del Centro comercial El Tesoro*	
RESOLUCIÓN REG 03074 - Septiembre 15 de 2015	27
Por medio de la cual se establece el procedimiento para el cambio especial de las Tipologías afines en temporadas tradicionales y comerciales de las ventas informales reguladas en la ciudad de Medellín.	
DECRETO No. 1565 de 2015 (Septiembre 28)	29
Por el cual se deroga el Decreto Municipal 498 de 2013 *el cual crea, conforma y reglamenta el Comité Directivo y demás instancias requeridas, para implementar el Sistema Integral de Gestión de la Administración Central del Municipio de Medellín*	
RESOLUCIÓN No. 2853 de 2015 (Septiembre 29)	34
Por medio de la cual se realizan unos movimientos en la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía	
RESOLUCIÓN 2874 DE 2015 Octubre 01	36
Por medio del cual se realiza unos traslados en la Administración Municipal y se dictan otras disposiciones.	
ACUERDO NÚMERO 19 DE 2015	38
*Por medio del cual se adopta la Política Pública de Formación de Maestros y Maestras del Municipio de Medellín, articulada al Centro de Innovación del Maestro -MOVA-*	
ACUERDO NÚMERO 21 DE 2015	41
*Por medio del cual se aprueba la Política Pública de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín*.	

RESOLUCIÓN 2802 DE 2015

Septiembre 23

*Por medio del cual se realiza un traslado en la Administración Municipal y se dictan otras disposiciones.*

**LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA,**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Decreto Nacional 1950 de 1973, la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios, el Decreto Nacional 1083 de 2015 y los Decretos Municipales 883 y 912 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario precisar que la Administración Municipal tiene una Planta Global de Empleos, de acuerdo con lo definido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la condición de planta global que caracteriza la estructura de empleos de la Administración Municipal permite traslados en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la esencia de las funciones del empleo objeto a trasladar.

Que ha dispuesto la Ley que es función del nominador ubicar los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar.

Que el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", trata de la estructura del empleo público, definiéndolo como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer los Planes de Desarrollo y los fines del Estado.

Que los artículos 2.2.5.9.2 y 2.2.5.9.3 del Decreto 1083 de 2015, expresan que un traslado se puede realizar por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado y se trate de empleos con funciones afines, de la misma categoría y con requisitos mínimos similares. Así mismo, el traslado se podrá hacer por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado o cuando sea solicitado por los servidores interesados, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.

Que el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, "Reformas de las plantas de empleos", expresa que la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse

en necesidades del servicio o en razones de Modernización de la Administración, y con base, entre otros, en los siguientes aspectos: Literal 2: Cambios en la misión y objeto social o en las funciones generales de la Entidad, Literal 3: Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro., 4: Supresión fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones, Literal 5: Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios y Literal 10: Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la Entidad.

Que mediante el Decreto 883 de junio 3 de 2015, se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

Que en el mencionado Decreto se delega a la Secretaría de Hacienda la responsabilidad de desarrollar la política fiscal del Gobierno Municipal para asegurar la financiación de los programas y proyectos de inversión pública contenidos en el plan de desarrollo y los gastos autorizados, para el normal funcionamiento de la Administración y el cumplimiento de la deuda pública municipal.

Que mediante el Decreto 912 de junio 5 de 2015, se delegó en la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, la administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que la Doctora Luz Elena Gaviria Lopez, Secretaria de Despacho, Secretaria de Hacienda autoriza el traslado del empleo Líder de Programa código 20606066, posición 2000603, adscrito actualmente a la Subsecretaría de Ingresos para el Despacho de la Secretaría con el propósito de fortalecer los procesos que tiene a cargo dicha dependencia.

Que dicho movimiento se desarrolla en virtud del aprestamiento institucional que debe tener cada una de las unidades administrativas del Municipio de Medellín en virtud de lo estipulado en el Decreto 883 de junio 3 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Trasladar una (1) plaza del empleo Líder de Programa código 20606066, posición 2000603, adscrito actualmente a la Subsecretaría de Ingresos, Secretaría de Hacienda para que dependa directamente del Despacho de la misma Secretaría.

**Artículo 2°:** Trasladar la servidora NASAY ESNEY ALVAREZ OSPINA con cédula de ciudadanía número 43.531.961 quien se encuentra en calidad de encargo en el empleo Líder de Programa código 20606066, posición 2000603, adscrito actualmente a la Subsecretaría de

Ingresos, Secretaría de Hacienda para que dependa directamente del Despacho de la misma Secretaría.

**Artículo 3°:** El manual específico de funciones y competencias laborales para el empleo contemplado en esta resolución, será el existente para este empleo en el Municipio de Medellín.

**Artículo 4°:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2015

**ALEJANDRA VANEGAS VALENCIA**

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

**RESOLUCIÓN No. 2812 de 2015  
(Septiembre 24)**

*Por medio de la cual se realizan unos movimientos entre la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Comunicaciones.*

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA  
Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA,**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios, el Decreto Nacional 1083 de 2015 y los Decretos Municipales 883 y 912 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario precisar que la Administración Municipal tiene una Planta Global de Empleos, de acuerdo con lo definido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la condición de planta global que caracteriza la estructura de empleos de la Administración Municipal permite traslados en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la esencia de las funciones del empleo objeto a trasladar.

Que ha dispuesto la Ley que es función del nominador ubicar los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar.

Que el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras

*disposiciones*", trata de la estructura del empleo público, definiéndolo como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer los Planes de Desarrollo y los fines del Estado.

Que los artículos 2.2.5.9.2 y 2.2.5.9.3 del Decreto 1083 de 2015, expresan que un traslado se puede realizar por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado y se trate de empleos con funciones afines, de la misma categoría y con requisitos mínimos similares. Así mismo, el traslado se podrá hacer por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado o cuando sea solicitado por los servidores interesados, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.

Que el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, "Reformas de las plantas de empleos", expresa que la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse en necesidades del servicio o en razones de Modernización de la Administración, y con base, entre otros, en los siguientes aspectos: Literal 2: Cambios en la misión y objeto social o en las funciones generales de la Entidad, Literal 3: Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro., 4: Supresión fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones, Literal 5: Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios y Literal 10: Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la Entidad.

Que mediante el Decreto 883 de junio 3 de 2015, se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

Que en el Decreto en mención se creó en la estructura administrativa del nivel central de la Administración Municipal, entre otras, la Secretaría de las Mujeres a la cual le entregó la responsabilidad de liderar la formulación, articulación, coordinación e implementación de las políticas públicas y estrategias tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de las mujeres.

Así mismo en el citado Decreto de Estructura, le entrego a la Secretaría de Comunicaciones, la responsabilidad de definir las políticas de comunicaciones, así como la planeación, diseño, coordinación, ejecución y evaluación de estrategias de carácter informativo, corporativo, institucional y de movilización de la Administración Municipal.

Que mediante el Decreto 912 de junio 5 de 2015, se delegó en la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, la administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que con el fin de apoyar de manera adecuada a la Secretaría de Comunicaciones, se hace necesario realizar un traslado de empleo con sus respectivo servidor con el objetivo de poder definir mecanismos, procesos y reglas a través de los cuales se dará operación al pilar de Gobernanza de las Comunicaciones conforme a las funciones asignadas en el Decreto 883 de 2015.

Que dichos movimientos fueron autorizados por la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, doctora Alejandra Vanegas Valencia y concertados entre la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de las Mujeres.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**Artículo 1º:** Trasladar una (1) plaza del empleo Profesional Universitario, código 21902049, posición 2016398 del Equipo de Apoyo Administrativo, Secretaría de las Mujeres para que dependa del Despacho de la Secretaría de Comunicaciones.

**Artículo 2º:** Trasladar la servidora Cristina Andrea Posada Agudelo, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.870.706 en calidad de provisional en el empleo Profesional Universitario, código 21902049, posición 2016398 del Equipo de Apoyo Administrativo, Secretaría de las Mujeres para que dependa del Despacho de la Secretaría de Comunicaciones.

**Artículo 3º:** Las funciones, requisitos, categoría salarial y demás especificaciones técnicas del empleo trasladado en el artículo anterior, será el existente en el manual de funciones y competencias laborales del Municipio de Medellín.

**Artículo 4º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2015

**ALEJANDRA VANEGAS VALENCIA**  
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

RESOLUCIÓN 2823 DE 2015  
(Septiembre 28)

*Por medio del cual se realizan unos traslados en la Administración Municipal y se dictan otras disposiciones*

**LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA,**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, y los Decretos Municipales 883 y 912 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Medellín tiene una Planta Global de empleos, de acuerdo con lo definido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la condición de planta global que caracteriza la estructura de empleos del Municipio de Medellín permite traslados en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la esencia de las funciones de los empleos a trasladar.

Que ha dispuesto la Ley que es función del nominador ubicar los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar.

Que el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", a través de los artículos 2.2.5.9.2 y 2.2.5.9.3, establece los criterios para realizar los Traslados o permutas de empleos.

Que mediante el Decreto 883 de junio 3 de 2015, se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

Que en el mencionado Decreto se creó en la estructura administrativa del nivel central de la Administración Municipal, entre otras, la Secretaría de Inclusión Social y Familia, Secretaría de Las Mujeres y de la Juventud, las cuales para cumplir las responsabilidades, funciones, procesos, planes, programas y proyectos a ellas asignadas, requiere contar con una planta de personal, que permita la operación, integración y el fortalecimiento, para alcanzar los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo, manteniendo lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el cual expresa que la condición de planta

global que caracteriza la estructura de empleos de la Administración Municipal permite un traslado en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la naturaleza de las funciones, a fin de fortalecer los procesos estratégicos, misionales y de apoyo de la dependencia.

Que ha dispuesto la Ley que es función del nominador ubicar los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar.

Que mediante el Decreto 912 de junio 5 de 2015, se delegó en la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, la administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que el movimiento de los empleos con sus respectivos servidores, obedece además a la nueva modelación de los procesos en cada una de las áreas, con el fin de fortalecer y darle más agilidad a los procedimientos que en ellos se desarrollan, en cumplimiento del perfil asociado a cada uno de los empleos que cumple y respaldan dicho proceso.

Que se encuentra necesario fortalecer la planta de Empleos de la Secretaría de la Juventud, teniendo en cuenta los planes y proyectos que se ejecutan en dicha dependencia.

Que los traslados y ajustes realizados, están fundamentados en el oficio 201500479686, de fecha septiembre 17 de 2015, suscrito por los Secretarios de Despacho de las Secretarías de Inclusión Social y Familia, Secretaría de Las Mujeres y Secretaría de La Juventud.

Que consecuente con todo lo anterior, y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Trasladar una (1) plaza del empleo Profesional Universitario código 21902049, posición 2004478, adscrito al Equipo de Diversidad e Inclusión, Subsecretaría de Grupos Poblacionales, Secretaría de Inclusión Social y Familia, para que dependa directamente de la Equipo de Participación Social y Política de las Mujeres, Unidad Promoción de Derechos de las Mujeres, Subsecretaría de Derechos, Secretaría de Las Mujeres.

**Artículo 2°:** Trasladar a la servidora Lina Marcela García Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía número 32.180.525, quien se desempeña en calidad de Provisionalidad en el empleo Profesional Universitario código 21902049, posición 2004478, adscrito al Equipo de Diversidad e Inclusión, Subsecretaría de Grupos Poblacionales, Secretaría de Inclusión Social y Familia, y a su titular Deyanile del Socorro Varela, identificada con cédula de ciudadanía 43.092.390, quien se encuentra encargada en otro empleo en el Municipio de Medellín, para que dependa directamente de la Equipo de Participación Social y Política de las Mujeres, Unidad Promoción de Derechos de las Mujeres, Subsecretaría de Derechos, Secretaría de Las Mujeres.

**Artículo 3°:** Trasladar una (1) plaza del empleo Profesional Universitario código 21902179, posición 2016404, adscrito al Equipo de Participación Social y Política de las Mujeres, Unidad Promoción de Derechos de las Mujeres, Subsecretaría de Derechos, Secretaría de Las Mujeres, para que dependa de la Unidad Administrativa, Secretaría de La Juventud.

**Artículo 4°:** Trasladar a la servidora Irene Arcila Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.416.394, quien se desempeña en calidad de Provisionalidad en el empleo Profesional Universitario código 21902179, posición 2016404, adscrito al Equipo de Participación Social y Política de las Mujeres; Unidad Promoción de Derechos de las Mujeres, Subsecretaría de Derechos, Secretaría de Las Mujeres, para que dependa de la Unidad Administrativa, Secretaría de La Juventud.

**Artículo 5°:** Las funciones, requisitos, categoría salarial y demás especificaciones técnicas de los empleos contemplados en los artículos anteriores serán los existentes en el manual de funciones y competencias laborales del Municipio de Medellín.

**Artículo 6°:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes septiembre de 2015

**ALEJANDRA VANEGAS VALENCIA**  
Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

**ACUERDO METROPOLITANO No. 15**  
**(Septiembre 22 de 2015)**

*Por el cual se modifica el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2015*

**LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 20 literal f) numeral 3 de la Ley 1625 de 2013 y los Acuerdos Metropolitanos 18 de 2012 y 24 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo Metropolitano No. 24 del 22 octubre de 2014, la Junta Metropolitana aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para la vigencia fiscal 2015.

Que el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en virtud del artículo 32 del Acuerdo Metropolitano No. 18 de septiembre 18 de 2012, presentará a la Junta Metropolitana proyecto de acuerdo sobre traslados presupuestales cuando requiera aumentar la partida de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos autorizado, previo certificado de viabilidad presupuestal.

Que en consideración al último período de administración y a las restricciones normativas en materia de vigencias futuras, es imprescindible adicionar por el término de dos meses más, para el cubrimiento de los dos primeros meses de la vigencia 2016, algunos contratos o convenios que tienen su culminación en el último mes del presente año y que soportan los gastos o costos fijos para el funcionamiento de las sedes de la Entidad y algunos proyectos de inversión; así como para dar continuidad a algunos proyectos de inversión ambiental que por sus características deben permanecer a través del tiempo, ya que cualquier interrupción generaría un riesgo al medio ambiente y a la comunidad en general.

Que atendiendo a los criterios de prioridad en la ejecución de los programas y proyectos contenidos en el Plan de Acción Pura Vida 2012 - 2015, se hace necesario el cambio de autorización entre Planes Estratégicos y Líneas de Acción del Presupuesto, previendo modificaciones al Presupuesto vía traslados presupuestales (\$2.820.000.000) y adición de recursos (\$6.780.465.000) no contemplados en el Presupuesto y certificados por la Subdirección de Gestión Organizacional y Administrativa, sin que ello afecte la situación financiera de la Entidad.

En mérito de lo expuesto:

**ACUERDA**

**Artículo 1°. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS.** Efectúese la siguiente adición al Presupuesto de Rentas de la actual vigencia, en la suma de Seis Mil Setecientos Ochenta Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos (\$6.780.465.000), producto del buen comportamiento de los ingresos y de la recuperación de cartera de años anteriores en la vigencia 2015, así:

Especificación de los Recursos	Adición	Fuente de Recursos
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>\$ 6,780,465,000</b>	
Ingresos Corrientes	\$ 1,000,000,000	Ambientales
Ingresos Corrientes	\$ 740,500,000	Libre Destinación
Ingresos de Capital	\$ 4,400,329,000	Ambientales
Ingresos de Capital	\$ 639,636,000	Libre Destinación

**Artículo 2°. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS.** Teniendo en cuenta los recursos de que trata el artículo anterior, adiciónese el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2015, en la suma de Seis Mil Setecientos

Ochenta Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos (\$6.780.465.000), para fortalecer el Plan Operativo Anual de Inversiones y los Gastos de Funcionamiento, según la siguiente distribución:

Especificación del Gasto	Adición	Fuente de Recursos
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>\$ 6,780,465,000</b>	
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>\$ 490,000,000</b>	Libre Destinación
<b>PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES</b>	<b>\$ 6,290,465,000</b>	
<b>Desarrollo Sociocultural Y Calidad Ambiental</b>	<b>\$ 4,755,965,000</b>	
El Río Medellín - Aburrá y sus Afluentes	\$ 570,000,000	Ambientales
Cinturón Verde y Sostenibilidad Ambiental	\$ 2,642,000,000	Ambientales
Educación, Recreación, Cultura y Equipamientos Públicos y Sociales	\$ 890,136,000	Libre Destinación
Educación, Recreación, Cultura y Equipamientos Públicos y Sociales	\$ 653,829,000	Ambientales
<b>Gobierno Metropolitano Y Alianza Regional</b>	<b>\$ 1,187,500,000</b>	
Movilidad e infraestructura sostenible	1,187,500,000	Ambientales
<b>Ordenamiento Espacial Y Accesibilidad</b>	<b>\$ 347,000,000</b>	
Cinturón Verde y Sostenibilidad Ambiental	\$ 347,000,000	Ambiental

**Artículo 3°. CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS.** Efectúense el siguiente contracrédito en el Presupuesto de la Entidad para la vigencia fiscal 2015, en

la suma de Dos Mil Ochocientos Veinte Millones de Pesos (\$2.820.000.000), según el siguiente detalle:

Especificación de los Gastos	Contracréditos	Fuente de Recursos
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>\$ 2,820,000,000</b>	
<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>\$ 2,270,000,000</b>	Libre Destinación
<b>PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES</b>	<b>\$ 550,000,000</b>	
<b>ORDENAMIENTO ESPACIAL Y ACCESIBILIDAD</b>	<b>\$ 550,000,000</b>	
Movilidad e Infraestructura Sostenible	\$ 550,000,000	Libre Destinación

**Artículo 4º. CRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS.**  
Teniendo en cuenta los recursos de que trata el artículo anterior, ábrase el siguiente crédito en el Presupuesto de la

Entidad para la vigencia fiscal 2015, en la suma de Dos Mil Ochocientos Veinte Millones de Pesos (**\$2.820.000.000**), según el siguiente detalle:

Especificación de los Gastos	Créditos	Fuente de Recursos
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>\$ 2,820,000,000</b>	
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>\$ 686,300,000</b>	Libre Destinación
<b>PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES</b>	<b>\$ 2,133,700,000</b>	
<b>Desarrollo Sociocultural Y Calidad Ambiental</b>	<b>\$ 1,907,252,000</b>	
Educación, Recreación, Cultura y Equipamientos Públicos y Sociales	\$ 1,907,252,000	Libre Destinación
<b>Gobierno Metropolitano Y Alianza Regional</b>	<b>\$ 50,000,000</b>	
Movilidad e infraestructura sostenible	\$ 8,000,000	Libre Destinación
Desarrollo de acciones de apoyo sobre procesos de planificación: planes, programas y proyectos	\$ 42,000,000	Libre Destinación
<b>Sinergia</b>	<b>\$ 176,448,000</b>	
Institucionalidad	\$ 176,448,000	Libre Destinación

**Artículo 5º.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana Virtual del día dieciocho (18) de septiembre de 2015, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veintidós (22) días del mes septiembre de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Presidente  
Alcalde de Medellín

**HERNÁN DARIO ELEJALDE LÓPEZ**  
Secretario  
Director Área Metropolitana

**ACUERDO METROPOLITANO N° 16**  
**(Septiembre 22 de 2015)**

*"Por medio del cual se aprueba la modificación de la Planta de Empleos en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en cumplimiento de una Sentencia Judicial"*

**LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 4º, literal g) del artículo 20 de la Ley Orgánica 1625 de 2013, y el numeral 4º, literal g) del artículo 38 del Acuerdo Metropolitano N° 10 de 2013, es una atribución básica de la Junta Metropolitana "Aprobar la planta de personal al servicio del Área Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes".

Que mediante los Acuerdos Metropolitanos Nro. 06 y 07 de 2013, la Junta Metropolitana adoptó la estructura administrativa de la Entidad, definiendo las funciones de sus dependencias y aprobó la planta de empleos.

Que el exservidor público, señor Víctor Hugo Mejía Múnera, invocando fuero sindical presentó demanda ante la justicia laboral ordinaria, correspondiendo su conocimiento al Juez Veinte Laboral del Circuito de Medellín, en proceso con radicado N° 05001-31-05-020-2014- 01571.

Que mediante Sentencia del 11 de junio de 2015, el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Medellín profirió Sentencia de Primera Instancia, en la cual ordenó el "reintegro al trabajador en las mismas condiciones que tenía al momento de la desvinculación y el pago de los salarios y demás prestaciones dejados de percibir durante el tiempo que permaneció cesante", toda vez que el servidor no podía desvincularse sin autorización del juez, por contar con fuero sindical, y otorgó para el efecto, un término de tres (3) meses.

Que la Sentencia en mención, fue confirmada en su integridad por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, el 14 de julio de 2015, correspondiendo al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, acatar su contenido en el improrrogable término concedido.

Que teniendo en cuenta la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, Ley 996 de 2005, cuyo artículo 38 establece que en vigencia de la misma "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia

irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa", se elevó consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de obtener concepto sobre la modificación de la planta de cargos en cumplimiento del fallo judicial, en vigencia de la Ley de Garantías Electorales, obteniendo al respecto concepto favorable por parte de ese ente público, fundamentado en la obligatoriedad de dar cumplimiento a las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas, tal como se explica en detalle en la exposición de motivos.

Que en virtud de lo anterior, es necesario aprobar la modificación de la Planta de Empleos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para dar cumplimiento a la orden judicial.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Planta de Empleos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, adoptada mediante el Acuerdo Metropolitano N° 07 de 2013, con el único fin de dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín, confirmado por el Tribunal Superior de Medellín dentro del proceso con radicado 05001-31-05-020-2014- 01571.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo 3 del Acuerdo Metropolitano No. 07 de 2013, en el sentido de incrementar una plaza en el empleo de Líder de Programa, Código 206, Nivel Profesional, Grado Salarial P-3, empleo de carrera administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá definir las funciones que sean necesarias, para dar cumplimiento a la Sentencia referida, así como la modificación al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar los traslados presupuestales a los que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana Virtual del día dieciocho (18) de septiembre de 2015, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veintidós (22) días del mes septiembre de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**

Presidente  
Alcalde de Medellín

**HERNÁN DARIO ELEJALDE LÓPEZ**

Secretario  
Director Área Metropolitana

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
CORANTIOQUIA**

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA NÚMERO 001739**

**21 SEPTIEMBRE 2015**

**AMVA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**112 4479**

**22 SEPTIEMBRE 2015**

**CORNARE**

*“Por medio de la cual se declara en ordenamiento el recurso hídrico del Río Aburrá, perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del nivel subsiguiente Río Aburrá - NSS (2701-01), en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE- y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA”*

EL DIRECTOR DE ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ -AMVA-, EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA -CORANTIOQUIA-, Y EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE-

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, concordantes y complementarias, y,

## CONSIDERANDO

1. Que en marzo de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, cuyo objetivo general es "Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente".
2. Que bajo este contexto se desarrolló la figura del ordenamiento del recurso hídrico como instrumento de planificación a través del Decreto 1076 de 2015
3. Que el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015 consagra que la autoridad ambiental competente debe realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico como se describe a continuación:
  - a. Establecer la clasificación de las aguas.
  - b. Fijar su destinación y sus posibilidades de uso de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.2.1 9 del Decreto 1076 de 2015, con fundamento en la priorización definida en el artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015
  - c. Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
  - d. Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.
  - e. Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.
  - f. Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes

de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas, o marinas.

- g. Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.
4. Que de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.1.4 del decreto 1076 de 2015, cuando dos (2) o más autoridades ambientales tengan jurisdicción sobre un mismo cuerpo de agua, para efectos de su ordenamiento, se debe establecer la Comisión Conjunta de que trata el Parágrafo 3º, artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la cual ejercerá las mismas funciones para el ecosistema común previstas en el Decreto 1604 de 2002, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, para las cuencas hidrográficas comunes.
5. Que mediante Acta N° 001 de 2013 se reconformó la Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Aburrá-Medellín, la cual está integrada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la preside, la Dirección de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE- o su delegado, la Dirección de la Corporación Autónoma del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA- o su delegado y la Dirección del Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA- o su delegado.
6. Que la Comisión Conjunta se reunió el día 30 de octubre de 2014, tal como consta en el Acta N° 002 de 2014, y recomendó el ordenamiento del recurso hídrico del río Aburrá-Medellín, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015. Lo anterior teniendo en cuenta que luego de aplicar los criterios de priorización establecidos en el artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015 se determinó que el río *Aburrá-Medellín* requiere ser ordenado, tal como se detalla en el "DOCUMENTO SOPORTE PRIORIZACIÓN DE CUERPOS DE AGUA SUJETO A ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ABURRÁ-MEDELLIN" que concluye:

*"(...) PRIORIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA PARA SU ORDENAMIENTO*

*La matriz es un instrumento en el cual se plasman las observaciones realizadas por el Equipo de Expertos, de los criterios que propone el artículo 5 del Decreto 3930 de 2010. Esta matriz arroja como resultado la calificación total o valoración de todos los criterios para cada una de los cuerpos de agua seleccionados anteriormente.*

*Es así, como se utiliza la metodología "MATRIZ DE EVALUACIÓN DE CRITERIOS", para facilitar el proceso de priorización. Considerando cada uno de los criterios antes enunciados, se le asignó a cada uno*

de ellos un peso, teniendo en cuenta el conocimiento técnico, basado en los diferentes estudios realizados en el proyecto RedRío y en el POMCA; además de la

experticia del Equipo de Expertos, como se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 8. Valoración de criterios de priorización por peso**

N°	CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO	PESO
1	Cuerpos de agua y/o acuíferos objeto de ordenamiento definidos en la formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas o cuerpos de agua que tengan formulado Plan de Ordenamiento	5
2	Cuerpos de agua donde las autoridades ambientales esté adelantando el proceso para el establecimiento de las metas de reducción de que trata el Decreto 2667 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya	20
3	Cuerpos de agua y/o acuíferos en donde se estén adelantando procesos de reglamentación de uso de las aguas o en donde estos se encuentren establecidos.	5
4	Cuerpos de agua en donde se estén adelantando procesos de reglamentación de vertimientos o en donde estos se encuentren establecidos.	5
5	Cuerpos de agua y/o acuíferos que sean declarados como de reserva o agotados, según lo dispuesto por el Capítulo II del Título V del Decreto 1541 de 1978 o la norma que lo modifique, adicione, o sustituya.	10
6	Cuerpos de agua y/o acuíferos en los que exista conflicto por el uso del recurso.	5
7	Cuerpos de agua y/o acuíferos que abastezcan poblaciones mayores a 2.500 habitantes.	5
8	Cuerpos de agua y/o acuíferos que presenten evidencias de deterioro de la calidad del recurso que impidan su utilización.	15
9	Cuerpos de agua cuya calidad permita la presencia y el desarrollo de especies hidrobiológicas importantes para la conservación y/o el desarrollo socioeconómico.	10
10	Cuerpos de agua que representen una importancia regional	20

Una vez asignados los pesos a cada uno de los criterios, se realizó la evaluación de ellos en los cuerpos de agua seleccionados, a través de la matriz presentada en la Tabla 8, asignando un valor de **ceros**, cuando no cumple el criterio y **uno** cuando se cumple. La calificación final para cada cuerpo de agua se obtiene de la sumatoria de los productos  $Peso \times valor\ asignado$ , como se muestra en la Tabla 9.

**Tabla 9. Matriz de evaluación de criterios**

CUERPO DE AGUA	CRITERIOS										CALIFICACIÓN
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Doña María	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	65
La Picacha	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	40
La Altavista	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	40
La Hueso	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	30
Santa Elena	1	0	0	0	0	1	1	1	1	1	60
La Iguaná	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	40
La García	1	0	0	0	0	1	1	1	1	1	60
El Hato	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	40
Río Aburrá-Medellín	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	90

De acuerdo a la calificación anterior el orden de prioridad es el siguiente:

CUERPO DE AGUA	CALIFICACIÓN	ORDEN DE PRIORIDAD
Río Aburrá-Medellín	90	1
Quebrada Doña María	65	2
Quebrada Santa Elena	60	3
Quebrada La García	60	3
Quebrada La Picacha	40	4
Quebrada La Altavista	40	4
Quebrada La Iguaná	40	4
Quebrada El Hato	40	4
Quebrada La Hueso	30	5

Como se puede evidenciar algunos cuerpos de agua quedaron en el mismo orden de prioridad. En el momento de pretender realizar una jerarquización más definida, se hace necesario involucrar otros criterios para ser evaluados, de tal manera que permita una distribución secuencial de las corrientes de agua.

distintos usos, previa la realización del estudio técnico que lo justifique. El criterio de calidad adoptado en virtud del principio del rigor subsidiario por la autoridad ambiental competente, podrá ser temporal o permanente.

Con base en la anterior evaluación y de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del Decreto 3930 de 2010, donde se describen los criterios mínimos, que se deben tener en cuenta para priorizar el ordenamiento del recurso hídrico, se considera que en la cuenca hidrográfica del río Aburrá-Medellín, el cuerpo de agua que amerita y requiere someterse al proceso de planificación es el río Aburrá-Medellín (...)

7. Que el Decreto 1076 de 2015 establece en el numeral 1° del artículo 2.2.3.3.1.8 para el proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico que "Una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la autoridad ambiental competente mediante resolución, declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y/o acuífero y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas (...)" en el nombrado artículo.
8. Que el Objetivo 6 de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico también se articula a este proceso, el cual pretende consolidar y fortalecer la gobernabilidad para la gestión integral del recurso hídrico, reconociendo la importancia de los procesos de participación en el ejercicio de la Autoridad Ambiental competente. Por lo anterior, se desarrollará una estrategia de participación con actores representativos y claves para el ordenamiento, que incluye la consulta previa a los Grupos Étnicos correspondientes.
9. Que el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que para definir los criterios de calidad del recurso hídrico se podrá hacer uso de la figura administrativa del rigor subsidiario, indicando que: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, podrá hacer más estrictos los criterios de calidad de agua para los

10. Que mediante Resolución No. 040-1412-20525 - CORANTIOQUIA- 001969 -AMVA- 112 6540 -CORNARE- del 29 de diciembre de 2014, se declaró en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá - NSS (2701-01).
11. Que de conformidad con el Numeral 4 del artículo 8 referido, Literal g. del precitado acto administrativo, "La articulación con el Plan de Ordenación de Cuencas Hidrográficas en caso de existir", es uno de los aspectos mínimos que debe contener el documento de elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
12. Que en consideración de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.1.6, entre los aspectos mínimos del ordenamiento del recurso hídrico, las autoridades ambientales deberán tener en cuenta, entre otros aspectos, la identificación del acuífero, los modelos de flujo para aguas subterráneas, las características naturales del cuerpo de agua y/o acuífero para garantizar su preservación y/o conservación, la clasificación de las aguas, de conformidad con lo dispuesto en el decreto previamente citado o la norma que lo modifique o sustituya, o de la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la zonificación ambiental resultante del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, razón por la cual en el marco de la Comisión Conjunta del Río Aburrá se deberán articular los instrumentos de planificación relacionados con el ordenamiento del recurso hídrico, la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica y el manejo ambiental del sistema acuífero.
13. Que a través de la Ley 1450 - Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, artículo 215, se redefinieron las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando que la gestión integral del

recurso hídrico para dichas entidades implica, entre otras actividades: a) "El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;" f) "La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación".

14. Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.1.5, en concordancia con el Decreto 1640 de 2012, artículo 22 Parágrafo 2º, la priorización y gradualidad del plan de ordenamiento del recurso hídrico, está enmarcado dentro del Plan de Acción de CORANTIOQUIA para el periodo 2012-2015, Programa VI. Gestión Integral del recurso hídrico. Proyecto 15. Planificación hidrológica participativa, actividad 15.1. Formular, actualizar o ejecutar planes hidrológicos (POMCH, PORH, PMAS, POMI, planes de manejo). Asimismo, en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en el Plan de Gestión 2012-2015, en la Línea 1. El río Medellín-Aburrá y sus afluentes, se establece el "Programa 1. Equidad para uso y aprovechamiento eficiente del recurso agua" y cuya meta es la Elaboración e implementación del plan de ordenamiento del recurso hídrico del Valle de Aburrá formulado y definir las estrategias a implementar para propender por un equilibrio en su uso, lo cual es un elemento diferenciador en la calidad de vida del habitante metropolitano. De igual manera, CORNARE, en su Plan de Acción 2012- 2015, contempla dos estrategias en las cuales se enmarca el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico: Información Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio, Programa 2. Planificación y Ordenamiento Ambiental Regional, Proyecto: Formulación, implementación y seguimiento de instrumentos y lineamientos de planificación ambiental, Meta: Apoyo en la formulación de los planes de ordenación y manejo de las cuencas priorizadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS de la jurisdicción de CORNARE y cuencas compartidas y en la estrategia de Biodiversidad y Sostenibilidad Ambiental, Programa Gestión Integral del Recurso Hídrico, Proyecto: Implementación de acciones para el mejoramiento de la calidad del Recurso Hídrico en la región.

15. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j), artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
16. Que los artículos 23, 30 y 32 de La Ley 99 de 1993, hace referencia de la naturaleza jurídica, objeto, competencias y funciones que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen en el área de su jurisdicción.
17. De acuerdo con al artículo 2.2.3.1.8.4 de las funciones de la sección 8 del título 3 del decreto 1076 de 2015 (artículo 46 de decreto 1640 de 2012) la comisión conjunta cumplirá con la constitución del comité técnico.

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Declarar en ordenamiento el recurso hídrico en el río Aburrá, perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del nivel subsiguiente Río Aburrá - NSS (2701-01), en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE- y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA.

**Parágrafo Primero.-** De acuerdo con el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre del 2013, la cuenca hidrográfica del Río Aburrá se identifica con código NSS (2701-01) y está ubicada en el departamento de Antioquia.

**Artículo 2º.** Definir el siguiente cronograma de trabajo para el ordenamiento del cuerpo de agua citado en el artículo anterior, dentro del cual se desarrollarán las actividades descritas, las cuales consideran lo especificado en el artículo 2.2.3.3.1.8 del decreto 1076 de 2015 y sus respectivos literales:

FASES  TIEMPO	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8
• Fase de Declaratoria de Ordenamiento								
Reunión Comisión Conjunta								
Declaratoria en ordenación								
• Fase de Diagnóstico								
✓ Levantamiento de información técnica								
✓ Diseño e implementación de estrategia de participación ciudadana								
✓ Elaboración documento diagnóstico								
• Fase de Identificación de los usos potenciales del recurso								
✓ Identificación usos potenciales.								
✓ Ejecución de estrategia de participación ciudadana.								
• Fase de Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico								
Elaboración del PORH								
Resolución adopta el PORH								
Publicación acto administrativo.								

Artículo 3°. Publíquese, en la Diario Oficial, Boletín Oficial de CORANTIOQUIA, Boletín Oficial de CORNARE y en las páginas [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo ordenado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4°. Comunicar y remitir copia del presente Acto Administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a todas las alcaldías de los municipios por donde hace su recorrido el río Aburrá.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el municipio de Medellín a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN DARIO ELEJALDE LÓPEZ**  
Dirección General -AMVA-

**ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA**  
Dirección General -CORANTIOQUIA-

**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
Dirección General -CORNARE-

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
DESPACHO DEL SECRETARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1194 DE 2015

(14 de Septiembre)

*Por medio de la cual se modifica parcial y temporalmente los recorridos y paraderos de las rutas 087 Tunal Torres de la Empresa Cootranspinal, 091 Sucre de la Empresa Copatra y Circulares 310 y 311 de la Empresa Coonatra.*

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1°, 2° y 365 de la Constitución Nacional, artículos 1°, inciso 2°, artículo 2°, literales b) y e); y 3° de la Ley 105 de 1993; artículo 3° de la Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.1.1.3 y 2.2.1.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015; y

**CONSIDERANDO:**

- A. Que el artículo 2° de la Constitución Política prevén la prevalencia del interés general, estableciendo como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.
- B. Que a su turno el artículo 365 *ibidem* preceptúa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo también deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.
- C. Que la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, contempla en su artículo 2°, los principios rectores del transporte, siendo uno de ellos el concerniente a la seguridad de las personas, lo cual constituye una prioridad del sistema y del sector transporte.

A renglón seguido tenemos que el artículo 3° *ibidem*, preceptúa que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica; asimismo define la operación del transporte público en Colombia como un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

- D. Que la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en su artículo 5°, dispone que el carácter del servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y de la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
- E. Que el Decreto Nacional 1079 del 26 de Mayo de 2015, establece en su Artículo 2.2.1.1.3, que el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a ésta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.
- F. Que la prestación del servicio del transporte metropolitano, distrital y/o municipal es de carácter regulado, en donde la autoridad competente definirá previamente las condiciones conforme a las reglas señaladas en el Decreto Nacional 1079 del 26 de Mayo de 2015.
- G. Que la figura de la reestructuración del servicio se encuentra normada por el Artículo 2.2.1.1.7.3 del citado Decreto, así: "**La autoridad competente podrá en cualquier tiempo cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.**"

Por lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcial y temporalmente el recorrido y paraderos de Ruta 087, Tunal Torres, servida por la empresa Cootranspinal, así:

## RUTA 087 TUNAL TORRES

Comienzo en la calle 56HE con carrera 23

Al oriente por la calle 56HE hasta la carrera 19

Por esta al sur hasta la calle 56HB

Por esta al oriente hasta la carrera 18C

Por esta al sur hasta la calle 56H

Por esta al oriente hasta la carrera 18B

Por esta al sur hasta la calle 56FB

Por esta al occidente hasta la carrera 18C

Por esta al sur empalmando con la calle 56FB hasta la carrera 23

Por esta al sur hasta la carrera 24B

Por esta al sur-occidente hasta la calle 56E

Por esta al noroccidente hasta la carrera 25BB

Por esta al sur-occidente hasta la calle 56B

Por esta al sur-occidente hasta la carrera 25B

Por esta al noroccidente hasta empalmar con la carrera 26A hasta la calle 56 aproximadamente y empalmando hacia el norte con la calle 57AA hasta la carrera 26A de nuevo

Por esta al norte hasta el empalme con la carrera 27 hasta la calle 58

Por esta al occidente hasta la carrera 40

Por esta al sur hasta la calle 48 Pichincha

Por esta al occidente hasta la carrera 44

Por esta al norte hasta la calle 46 Maturín

Por esta al occidente hasta la carrera 45 el Palo

Por esta al norte hasta la calle 47 Bombona

Por esta al oriente hasta la carrera 39 Giraldo

Por esta al norte hasta empalmar con la calle 56A hasta la calle 58

Por esta al oriente hasta la carrera 27

Por esta al sur-oriente hasta la calle 57AA

Por esta al oriente hasta empalmar con la calle 56 aproximadamente hasta la carrera 26A de nuevo

Por esta al sur hasta la carrera 25B

Por esta al oriente hasta la calle 56B

Por esta al norte hasta la carrera 25BB

Por esta al oriente hasta la calle 56E

Por esta al sur-oriente hasta carrera 24B

Por esta al nororiental hasta la carrera 23

Por esta al norte hasta la calle 56FB

Por esta al nororiental hasta la carrera 18B

Por esta al norte hasta la calle 56H

Por esta al sur-occidente hasta la carrera 18C

Por esta al norte hasta la calle 56HB

Por esta al occidente hasta la carrera 19

Por esta al norte hasta la calle 56HE

Por esta al occidente hasta la carrera 23 sitio de salida.

**RECORRIDO RUTA 087 HORARIO ESPECIAL DE LAS 03:50 A LAS 04:30 HORAS LOS DIAS LUNES A SABADO Y LOS DIAS DOMINGOS Y FESTIVOS EL HORARIO SERA DE LAS 04:00 A LAS 05:30 HORAS. (RADICADO N° 277897 DE JULIO 13 DE 2011)**

Comienzo en la calle 56HE con carrera 23

Al oriente por la calle 56HE hasta la carrera 19

Por esta al sur hasta la calle 56HB

Por esta al oriente hasta la carrera 18C

Por esta al sur hasta la calle 56H

Por esta al oriente hasta la carrera 18B

Por esta al sur hasta la calle 56FB

Por esta al occidente hasta la carrera 18C

Por esta al sur empalmando con la calle 56FB hasta la carrera 23

Por esta al sur hasta la carrera 24B

Por esta al sur-occidente hasta la calle 56E

Por esta al noroccidente hasta la carrera 25BB

Por esta al sur-occidente hasta la calle 56B

Por esta al sur-occidente hasta la carrera 25B

Por esta al noroccidente hasta empalmar con la carrera 26A hasta la calle 56 aproximadamente y empalmando hacia el norte con la calle 57AA hasta la carrera 26A de nuevo

Por esta al norte hasta el empalme con la carrera 27 hasta la calle 58

**Por esta al occidente hasta la carrera 40**

**Por esta al sur hasta la calle 48 Pichincha**

Por esta al occidente hasta la carrera 44

Por esta al sur hasta el empalme con la carrera 45 hasta la calle 44

Por esta al occidente hasta la carrera 57

Por esta al norte hasta la calle 54

Por esta al oriente hasta el empalme con la calle 52 hasta la carrera 53

Por esta al norte hasta la calle 57

Por esta al oriente hasta la carrera 51

Por esta al norte hasta la calle 58

Por esta al oriente hasta la carrera 47

Por esta al sur hasta la calle 57

Por esta al oriente hasta el empalme con la calle 58 hasta la carrera 27

Por esta al sur-oriente hasta la calle 57AA

Por esta al oriente hasta empalmar con la calle 56 aproximadamente hasta la carrera 26A de nuevo

Por esta al sur hasta la carrera 25B

Por esta al oriente hasta la calle 56B

Por esta al norte hasta la carrera 25BB

Por esta al oriente hasta la calle 56E

Por esta al sur-oriente hasta carrera 24B

Por esta al nororiente hasta la carrera 23

Por esta al norte hasta la calle 56FB

Por esta al nororiente hasta la carrera 18B

Por esta al norte hasta la calle 56H

Por esta al sur-occidente hasta la carrera 18C

Por esta al norte hasta la calle 56HB

Por esta al occidente hasta la carrera 19

Por esta al norte hasta la calle 56HE

Por esta al occidente hasta la carrera 23 sitio de salida.

## PARADEROS

Terminal: Carrera 23 X calle 56 HE.

1. Carrera 18B por calle 56.
2. Calle 56FB por carrera 23.
3. Calle 56E por carrera 25A.
4. Carrera 25B por calle 56A.
5. Carrera 27 por calle 57C.
6. Calle 58 por carrera 31.
7. Calle 58 por carrera 37.
8. Carrera 40 por calle 54.
9. Carrera 40 entre calles 49 y 48
10. Calle 48 por carrera 42.
11. Carrera 45 entre calles 46 y 47.

12. Calle 47 por carrera 42. Por ésta al sur hasta la calle 57
  13. Carrera 39 por calle 48. Por ésta al occidente hasta la carrera 35
  14. Carrera 39 por calle 50A. **Por ésta al sur hasta la calle 56 Bolivia**
  15. Carrera 39 entre calles 54 y 55. Parque Boston 1 **Por esta al occidente hasta la carrera 43 Girardot**
  16. Calle 58 por carrera 37. **Por ésta al Sur hasta la calle 52 la Playa**
  17. Calle 58 por carrera 31. **Por esta al occidente hasta la carrera 46 Avenida Oriental**
  18. Carrera 27 por calle 57C. Por ésta al sur hasta la calle 44 San Juan
  19. Carrera 25B por calle 56A. Por esta al occidente hasta la carrera 49
  20. Calle 56E por carrera 25A. Por ésta al norte hasta la calle 46
  21. Calle 56FB por carrera 23. Por esta al oriente hasta la carrera 46 Avenida Oriental
  22. Carrera 18B por calle 56. Por esta al norte hasta la calle 53 Maracaibo
- ARTICULO SEGUNDO:** Modificar parcial y temporalmente el recorrido y paraderos de la Ruta 091 Sucre, servida por la empresa Copatra, así:
- RUTA 091 SUCRE**
- Inicia el recorrido en la calle 59A con carrera 19
- Por la carrera 19 al sur empalmando con la carrera 21 hasta la calle 57C
- Por ésta al occidente hasta la carrera 22,
- Por ésta al norte empalmando con la carrera 22C hasta la calle 59A,
- Por ésta al occidente hasta la carrera 24B
- Por ésta al sur hasta la calle 57EE
- Por ésta al occidente hasta la carrera 27
- Por ésta al norte hasta la calle 59C
- Por ésta al occidente hasta la carrera 28
- Por ésta al sur hasta la calle 58
- Por ésta al occidente hasta la carrera 31,
- Por ésta al sur hasta la calle 57B,
- Por ésta al occidente hasta la carrera 33,
- Por ésta al oriente hasta la carrera 40
- Por esta al sur hasta la calle 52 la Playa
- Por esta al oriente hasta la carrera 39
- Por ésta al norte hasta la calle 55
- Por ésta al oriente hasta la carrera 32
- Por ésta al norte hasta la carrera 56
- Por ésta al occidente hasta la carrera 33
- Por ésta al norte hasta la calle 57
- Por ésta al oriente empalmando con la calle 57A hasta la carrera 29A
- Por ésta al norte hasta la calle 58,
- Por ésta al oriente hasta la carrera 28
- Por ésta al norte hasta la calle 59C
- Por ésta al oriente hasta la carrera 27
- Por ésta al sur hasta la calle 57EE
- Por ésta al oriente hasta la carrera 24B

Por ésta al norte hasta la calle 59A

Por ésta al oriente hasta la carrera 22C

Por ésta al sur empalmado con la carrera 22 hasta la calle 57C

Por ésta al oriente hasta la carrera 21

Por ésta al norte empalmado con la carrera 19 hasta la calle 59A sitio donde finaliza el recorrido

## PARADEROS

1. Carrera 22C con calle 58
2. Calle 57EE con carreras 24
3. Calle 59C con carrera 27
4. Calle 58 por carrera 28
5. Calle 58 con carrera 31
6. Calle 57 con carrera 33
7. Calle 56 entre carreras 35 y 36
8. Carrera 43 con calle 54
9. Carrera 46 entre calles 52 y 50
10. Carrera 49 entre calles 44B y 46
11. Carrera 39 entre calles 54 y 55
12. Calle 55 con carrera 36
13. Carrera 32 con calle 54A
14. Calle 57A con carrera 29A
15. Calle 58 con carrera 28
16. Calle 59C con carrera 27
17. Calle 57EE con carrera 24
18. Carrera 22C con calle 58

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar parcial y temporalmente el recorrido y paraderos de la Ruta 310 Circula Intermedia Recorrido 1, servida por la empresa Coonatra, así:

## RUTA 310 CIRCULAR INTERMEDIA RECORRIDO .1

Inicia el recorrido en el depósito de buses ubicado en la carrera 99 por calle 57C

Por la calle 57C al nororiente empalmado con la calle 58 hasta la carrera 87

Por ésta al sur hasta la calle 54

Por esta al suroriente empalmado con la calle 51 hasta la carrera 84

Por ésta al sur hasta la calle 50A

Por ésta al occidente hasta la carrera 86, sitio desde el cual se devuelve en forma por la calle 50A al oriente empalmado con la calle 50 hasta la carrera 57 Avenida del Ferrocarril

Por esta al sur hasta la calle 44 San Juan

Por esta al oriente para tomar la oreja suroriental del Viaducto de la Oriental a empalmar con la carrera 46 Avenida Oriental

Por ésta al norte hasta la calle 47 Bomboná

Por esta al oriente hasta la carrera 39

Por esta al norte hasta la calle 55 Perú

Por esta al oriente hasta la carrera 31

Por esta al sur hasta la calle 54 Caracas

Por esta al occidente hasta la carrera 32

Por esta al norte hasta la calle 56

Por esta al occidente hasta la carrera 36A

Por esta al norte hasta la calle 58 Echeverri

Por esta al occidente hasta la carrera 43 Girardot

**Por esta al sur hasta la calle 52 la Playa**

**Por esta al occidente hasta la carrera 46 Avenida Oriental**

Por esta al sur hasta la calle 44 San Juan

Por esta al occidente hasta la carrera 65



Por esta al oriente hasta la carrera 81B

Por esta al norte hasta la calle 56A

Por esta al oriente hasta la carrera 81

Por esta al sur hasta la calle 52B

Por esta al occidente hasta la carrera 82

Por esta al sur-occidente hasta la calle 51

Por esta al occidente hasta la carrera 84

Por esta al sur hasta la calle 50A

Por esta al occidente hasta la carrera 86 sitio desde el cual se devuelve en forma por la calle 50A al oriente hasta la carrera 86

Por esta al sur hasta la calle 48B

Por esta al occidente hasta la carrera 87

Por esta al sur hasta la calle 47F

Por esta al oriente hasta la carrera 86

Por esta al sur hasta la calle 47D

Por esta al occidente hasta la carrera 87

Por esta al norte hasta la calle 47F

Por esta al oriente hasta empalmar con la carrera 83A

Por esta al norte hasta la calle 50 Colombia

Por esta al oriente hasta la carrera 57 Avenida del Ferrocarril

Por esta al sur hasta la calle 44 San Juan

Por esta al oriente hasta la oreja sur-oriental de la carrera 46 Avenida Oriental

Por esta al norte hasta la calle 57 Argentina

Por esta al oriente empalmando con la calle 58 hasta la carrera 36A

Por esta al sur hasta la calle 55 Perú

Por esta al oriente hasta la carrera 31

Por esta al sur hasta la calle 54 Caracas

Por esta al occidente hasta la carrera 36

Por esta al sur empalmando con la carrera 36<sup>a</sup> hasta la calle 50

Por esta al occidente hasta la carrera 38

Por esta al sur hasta la calle 48 Pichincha

Por esta al occidente hasta la carrera 45 el Palo

Por esta al norte hasta la calle 52 la Playa

Por esta al occidente hasta la carrera 46 Avenida Oriental

Por esta al sur hasta la calle 49 Ayacucho

Por esta al occidente empalmando con la calle 50 Colombia hasta la Glorieta de la carrera 80, girando en esta para tomar la carrera 80 al sur hasta la calle 48

Por esta al occidente hasta la carrera 81

Por esta al norte hasta la calle 48A

Por esta al occidente hasta la carrera 82

Por esta al sur empalmando con la carrera 83A hasta la calle 48A

Por esta al occidente hasta la carrera 84

Por esta al nor-occidente empalmando con la calle 49D hasta la carrera 86

Por esta al norte hasta la calle 50A

Por esta al oriente hasta la carrera 84

Por esta al norte hasta la calle 51

Por esta al oriente hasta la carrera 82

Por esta al norte hasta la calle la calle 52B

Por esta al oriente hasta la carrera 81

Por esta al norte hasta la calle 56A

Por esta al occidente hasta la carrera 81B

Por esta al sur hasta la calle 54

<p>Por esta al occidente hasta la carrera 85</p> <p>Por ésta al sur hasta la calle 54</p> <p>Por ésta al occidente hasta la carrera 87</p> <p>Por ésta al norte hasta la calle 58</p> <p>Por ésta al suroccidente empalmando con la calle 57C sitio donde finaliza el recorrido</p> <p><b>PARADEROS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Carrera 99 por calle 57C Deposito de buses</li> <li>2. Calle 54 por carrera 86</li> <li>3. Calle 54 por carrera 83</li> <li>4. Carrera 81 por calle 54</li> <li>5. Carrera 82 por calle 51</li> <li>6. Carrera 84 por calle 50A</li> <li>7. Carrera 86 entre calles 49E y 49DD Ctro. de Salud Sta. Rosa de Lima</li> <li>8. Calle 48BB por carrera 87</li> <li>9. Carrera 87 por calle 48A</li> <li>10. Carrera 83 por calle 49BB</li> <li>11. Calle 50 por carrera 81B-81A Pandorodo</li> <li>12. Calle 50 por carrera 78B</li> <li>13. Calle 50 por carrera 74-73 Diamante I</li> <li>14. Calle 50 por carrera 70-69 Creditaxi 1</li> <li>15. Calle 50 por carrera 67-66 Alm Éxito Colombia 3</li> <li>16. Calle 50 por carrera 64B</li> <li>17. Carrera 55 por calle 49A-49 Frutilla</li> <li>18. Carrera 55 por calle 46-45 45<sup>a</sup>-19</li> <li>19. Calle 44 por carrera 54-53<sup>a</sup> Alpujarra I</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>20. Calle 44 por carrera 50-48 Peatonal Abejorral P/B múltiple</li> <li>21. Carrera 46 por calle 45-46 Marpoelectrico P/B múltiple</li> <li>22. Carrera 46 por calle 52-53 Cámara de Comercio Ppal.</li> <li>23. Carrera 46 por calle 56-57 Fte Torre Argos 2</li> <li>24. Calle 57 por carrera 43</li> <li>25. Calle 57 por carrera 39</li> <li>26. Calle 58 por carrera 37-36A</li> <li>27. Calle 55 por carrera 36A</li> <li>28. Calle 54 por carrera 32</li> <li>29. Carrera 38 entre calles 49 y 49<sup>a</sup></li> <li>30. Calle 48 entre carreras 43 y 42<sup>a</sup></li> <li>31. Carrera 45 entre calles 49 y 48</li> <li>32. Calle 50 por carrera 51-52 Bancolombia I</li> <li>33. Calle 50 por carrera 56-56A</li> <li>34. Calle 50 por carrera 57-60 Bahía frente Ctro. Mundial Moda</li> <li>35. Calle 50 entre carreras 64<sup>a</sup> y 64B peatonal Suramericana 2</li> <li>36. Calle 50 entre carreras 66 y 67 Fte Alm. Éxito Colombia 1</li> <li>37. Calle 50 entre carreras 70 y 71 Estampados</li> <li>38. Calle 50 entre carreras 73 y 74 Sastrería Jota</li> <li>39. Calle 50 entre carreras 77C y 78 Scott Droguería</li> <li>40. Carrera 80 entre calles 50 y 49F</li> <li>41. Calle 48 entre carreras 80 y 81 Bahía Est. Floresta I</li> <li>42. Calle 48a entre carreras 81B y 82</li> <li>43. Calle 48<sup>a</sup> entre carreras 83B y 84</li> </ol>
--	--

44. Calle 49D entre carreras 85b y 86
45. Carrera 86 entre calles 49DD y 49E Fte. Ctro. S. Sta. De Lima
46. Carrera 84 entre calles 50ª y 51
47. Calle 51 entre carreras 82ª y 82
48. Carrera 81 entre calles 54 y 54ª
49. Calle 54 por carrera 83
50. Calle 54 por carrera 86

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme esta decisión remitase copia a la Subsecretaría de Seguridad Vial y Control.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento a lo dispuesto en esta resolución será sancionado conforme se establece en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 en sus numeral 15 del literal D, según el caso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su Publicación y contra la misma proceden los Recursos ordinarios de Reposición y de Apelación, en los términos consagrados por la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 76.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Medellín, a 14 días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015).

**OMAR HOYOS AGUDELO**  
Secretario de Movilidad

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1182 DE 2015**  
(09 de septiembre)

*"Por medio de la cual se establecen los sitios permitidos en los cuales los conductores de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de las rutas 134 y 134i de la empresa Autobuses El Poblado Laureles deben recoger o dejar pasajeros en el sector del Centro comercial El Tesoro"*

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**

**CONSIDERANDO:**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 91 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 y el Decreto Municipal 1008 de 2015, y

- A. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre estableció que "...todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención

y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.

- B. Que la administración municipal para el componente de movilidad viene orientando sus políticas, planes, programas, proyectos e inversiones en infraestructura de transporte, vial, espacio público y equipamientos bajo un nuevo concepto urbano paisajístico y ambientalmente sostenible que generen nuevas conexiones, mejorando la accesibilidad a los bienes, servicios, sectores y lugares, prerequisites, tanto para la habitabilidad del territorio municipal, como para la competitividad y el desarrollo económico, dado que una ciudad moderna y en crecimiento demanda una movilidad ágil, confortable y segura, garantizando así, calidad de vida y ambiente sano para todos los ciudadanos, enmarcados en los instrumentos de Planificación, tales como, el Acuerdo 48 de 2014, Plan Bio 2030, Plan Maestro del Valle de Aburrá, Manual del Espacio Público, entre otros. Por lo tanto, a partir de estos instrumentos de planificación, se busca convertir el espacio público en el elemento principal del Sistema Estructurante Urbano e implementar un nuevo modelo de movilidad amigable y sostenible.
- C. Que es deber de la Administración Municipal, velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo a las necesidades y así mismo de los ciudadanos, transportadores y comerciantes colaborar con las autoridades para lograr un uso óptimo del espacio público. En desarrollo de políticas viales, la Secretaría de Movilidad debe procurar nuevas alternativas para la circulación acordes con la nueva realidad y exigencias, reordenando la movilidad y optimizando su uso.
- D. Que de conformidad con el artículo 91 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, todo conductor de vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor debe recoger o dejar pasajeros exclusivamente en los sitios permitidos por las autoridades competentes.
- E. Que el artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1079 de 2015 prevé que el Alcalde Municipal o en el que este delegue es autoridad de transporte competente en la jurisdicción municipal.
- F. Que mediante el Decreto Municipal 1008 de 2015 el Alcalde de Medellín delegó en el Secretario de Movilidad las atribuciones de autoridad de transporte competente en la jurisdicción municipal en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1079 de 2015.
- G. Que se hace necesario establecer los sitios permitidos en los cuales los conductores de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de las rutas de que trata el artículo primero de esta Resolución

deben recoger o dejar pasajeros, dada la problemática que en materia de accesibilidad tienen los usuarios con origen o destino a sitios aledaños al Centro Comercial El Tesoro.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** los sitios permitidos en los cuales los conductores de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de las rutas 134 y 134I de la empresa Autobuses El Poblado Laureles deben recoger o dejar pasajeros en el sector del Centro comercial El Tesoro son los siguientes:

**- RUTA 134 INTERCONTINENTAL LA LOMA**

- Terminal: Carrera 25 por calle 9A.
- 1. Calle 10 por carrera 29.
- 2. Calle 10 por carrera 32D. Centro Comercial Vizcaya.
- 3. Calle 10A por carrera 36. Frente Hotel 10 N° 2
- 4. Calle 10A por carrera 40. Restaurante IL Castelo
- 5. Carrera 43A por calle 11A.
- 6. Carrera 43A por calle 14. Castropol.
- 7. Carrera 43A por calle 17. Coomeva.
- 8. Carrera 43A por calle 23. CLARO - C.C.A.
- 9. Carrera 43A por calle 26. Herbalife C.C.A.
- 10. Carrera 43A entre calles 30 y 31. Kia Motors.
- 11. Carrera 43A por calle 34. Ragged - Peatonal San Diego.
- 12. Carrera 46 por calle 41.
- 13. Carrera 45 entre calles 47 y 48.
- 14. Carrera 45 entre calles 50 y 52.
- 15. Carrera 46 entre calles 49 y 48 Feria del Brasier
- 16. Carrera 46 por calle 41.
- 17. Carrera 43A entre calles 33 y 31. CII 31 31-241

- |   |                                |                                  |          |
|---|--------------------------------|----------------------------------|----------|
| 18. Carrera 43A por calle 30.   | C.C. Premium Plaza II          | 32. Carrera 12 por calle 4BSur.  | La Toma. |
| 19. Carrera 43A por calle 26.   | Dislicores.                    | 33. Carrera 11 por calle 11BSur. |          |
| 20. Carrera 43A por calle 23.   | Mitsubishi- C.C.A.             | 34. Carrera 25 por calle 2       |          |
| 21. Carrera 43A por calle 17.   | Mazda.                         | 35. Carrera 25 por calle 6.      |          |
| 22. Carrera 43A por calle 14.   |                                |                                  |          |
| 23. Carrera 43A por calle 10.   | C.C. Domo Gana.                |                                  |          |
| 24. Calle 10 por carrera 36.  | Todo en Artes.                 |                                  |          |
| 25. Carrera 34 por calle 11A.   |                                |                                  |          |
| 26. Carrera 30 por calle 12.  | Unidad Residencial Los Cerros. |                                  |          |
| 27. Carrera 30 por calle 10.  | Carulla - Pinar del Río.       |                                  |          |
| 28. Carrera 30 por calle 7B.  | Mall - Verona.                 |                                  |          |
| 29. Carrera 29 por calle 6.   |                                |                                  |          |
| 30. Carrera 29 entre la Entre la entrada al Auditorio del Tesoro y la Portería Vehicular No 3 |                                |                                  |          |
| 31. Carrera 20 por calle 4Sur.  |                                |                                  |          |

## PARADERO PARA CUANDO HAY CICLOVIA

1. Carrera 44 entre calles 30 y 29 (SOLO POR CICLOVIA)

## - RUTA 134i LOMA DEL TESORO ESTACIÓN POBLADO

1. Carrera 49 entre calles 7 y 10 Estación el Poblado del Metro II
2. Carrera 29 entre la Entre la entrada al Auditorio del Tesoro y la Portería Vehicular No 3
3. Carrera 25 por calle 2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al Representante Legal de la Empresa Autobuses El Poblado Laureles.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento a lo dispuesto en esta resolución será sancionado conforme se establece en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 en su numeral 19 del literal C.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su NOTIFICACIÓN y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Medellín, a 09 días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

**OMAR HOYOS AGUDELO**  
Secretario de Movilidad

RESOLUCIÓN REG 03074

Septiembre 15 de 2015.

*Por medio de la cual se establece el procedimiento para el cambio especial de las Tipologías afines en temporadas tradicionales y comerciales de las ventas informales reguladas en la ciudad de Medellín.*

LA SUBSECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO, haciendo uso de sus facultades Legales y Reglamentarias en especial las conferidas por la Artículo 82 de la Constitución Nacional, Ordenanza 018 de 2002, Acuerdo 032 de 2005, Decreto Municipal 275 de 2008 y Decreto Municipal 883 de 2015

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Nacional en su Artículo 82 establece que es deber del Estado Velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

De acuerdo con el contenido del Artículo 276 de la Ordenanza 018 de 2002, el Alcalde determinara "la ubicación, distribución, número de puestos, clases de productos para expender y zonas donde podrán establecerse las ventas estacionarias".

Mediante el Decreto 0327 de 1997 se definen los parámetros para la ubicación, distribución, número de puestos, clases de productos, zonas donde podrán establecerse y el horario para ventas estacionarias en la ciudad, además se reglamenta la localización, diseño, especificaciones, e instalación de los servicios varios que inciden en el espacio público de la ciudad de Medellín.

Según la dinámica del comercio informal, por los tiempos y fechas especiales del año, se demanda por parte de la sociedad otro tipo de productos de los que tienen autorizados los Venteros Informales Regulados para la venta, lo que hace necesario que los mismos, se ajusten de manera transitoria y mientras duera la temporada, al cambio de tipología.

Se permitirá el cambio de tipología de manera transitoria y especial en las temporadas tradicionales y comerciales del año, con el fin de facilitar la actividad económica al Ventero Informal Regulado.

En mérito de lo expuesto, La Subsecretaria de Espacio Público, sin necesidad de más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Permitir el cambio de las tipologías de manera especial y transitoria en las temporadas tradicionales y comerciales del año.

Se permite el cambio en las siguientes temáticas, tiempos y artículos observados de acuerdo a las dinámicas del terreno y a las temporadas:

**Tiempos de Cambio de Tipología:**

1) **Temática:** "Temporada Escolar"

**Tiempo:** 15 de Enero al 28 de Febrero.

**Mercancía:**

- Útiles Escolares (cuadernos, libros, colores, lapiceros, cocedoras, grapadoras, reglas, compas, cartulinas y demás.)
- Vestimenta acorde a la temporada (calzado, uniformes, Jean, camisas, ropa interior).

2) **Temática:** "Día de la Madre"

**Tiempo:** todo el mes de Mayo.

**Mercancía:**

- Variedades (ropa, accesorios de mujer, flores, artículos que puedan significar un regalo acorde al evento.)

3) **Temática:** "Día del Padre"

**Tiempo:** 15 al 24 de Junio.

**Mercancía:**

- Variedades (Ropa, zapatos, correas, billeteras, medias, ropa interior, artículos que puedan significar un regalo acorde al evento.)

4) **Temática:** "Feria de Flores"

**Tiempo:** 20 de julio al 20 de agosto.

**Mercancía:**

- Disfraces, vestuario de Antioqueñidad (indumentaria)

- Accesorios de disfraces (babuchas, tulas, diademas, todo lo referente como accesorio al disfraz).
- Flores y similares a silletas infantiles.
- Bebidas refrescantes quedando prohibidas las alcohólicas.

5) **Temática:** "Halloween"

**Tiempo:** 01 de octubre al 3 de noviembre.

**Mercancía:**

- Disfraces (indumentaria)
- Accesorios de disfraces (mascaras, babuchas, tulas, diademas, todo lo referente como accesorio al disfraz).
- Accesorios decorativos alusivos a la temática (telarañas, lámparas, muñecos, entre otros).

6) **Temática:** "Decoración navideña"

**Tiempo:** 15 de octubre al 16 de diciembre.

**Mercancía:**

- Iluminación (extensiones, lámparas, instalaciones, todo lo referido al alumbrado con temática navideña).
- Accesorios para decoración navideña (guirnaldas, bolas navideñas, velas, pesebres, casas de pesebres, edredones, cortinas, manteles, muñecos navideños, entre otros arreglos navideños).
- Árboles navideños.

7) **Temática:** "Juguetería y Aguinaldos (regalos)"

**Tiempo:** 15 de noviembre al 24 de diciembre.

**Mercancía:**

- Juguetería (juegos operados con baterías, muñecas y muñecos, carros, todo lo referido a juguetería utilizada como aguinaldos y traídos navideños).

- Juegos electrónicos (video juegos).
- Inflables (piscinas, colchones, balones, corrales, todos los artículos de material plástico que se deban inflar para ser utilizados). Solo se permite su exhibición a través de catálogo, por lo que no podrán tener exhibidos de manera inflada.

7) **Temática:** "Estrenos de fin de año"

**Tiempo:** 1 de noviembre al 31 de diciembre.

**Mercancía:** para todo tipo de personas (bebés, niños, jóvenes, adultos):

- Ropa.
- Calzado.

**PARAGRAFO:** Se permite el cambio de tipología transitoria, pero no implica autorización para el cambio de lugar, ni de amoblamiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohibir los cambios temporales de tipologías por aquellas que exijan obtener el curso de Manipulación de Alimentos (todo lo relacionado con la manipulación, comercialización y procesamiento de alimentos). También está prohibido lo siguiente:

- 1) Modificar el diseño y dimensiones del amoblamiento autorizado.
- 2) Utilizar adicionales y extensiones.
- 3) La mezcla de tipologías que tengan que ver con manipulación de alimentos, con las que se describieron en las temáticas anteriores.
- 4) Las prohibiciones establecidas en la Ordenanza 018 de 2002, Decreto Municipal 725 de 1999, Decreto Municipal 327 de 1997 y demás normas que regulen la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El cambio de tipología lo puede hacer el Ventero Informal Regulado sin necesidad de solicitarlo a la Administración Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Medellín a los quince (15) días del mes septiembre de 2015.

**IRMA LUCÍA RAMÍREZ LEZCANO**  
Subsecretaria de Espacio Público  
Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos

**DECRETO No. 1565 de 2015**  
**(Septiembre 28)**

*Por el cual se deroga el Decreto Municipal 498 de 2013 "el cual crea, conforma y reglamenta el Comité Directivo y demás instancias requeridas, para implementar el Sistema Integral de Gestión de la Administración Central del Municipio de Medellín"*

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política y en desarrollo de las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, Decretos Nacionales 4110 de 2004, 4485 de 2009, 2482 de 2012 y 943 de 2014, y el Decreto Municipal 883 de 2015 y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En cumplimiento de la Ley 872 del 2003 y su Decreto reglamentario 4110 de 2014, modificado por el Decreto 4485 de 2009 "Por medio del cual se adopta la actualización a la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública"; el Concejo de Medellín a través del Acuerdo Municipal 25 de 2007, modificado por el Acuerdo 17 de 2010, estableció la obligatoriedad de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad en la administración central y descentralizada del Municipio de Medellín".

2. Dispone igualmente el párrafo único del artículo 3° de la Ley 872 de 2003, que el Sistema de Gestión de la Calidad: "...es complementario a los sistemas de control interno y de desarrollo administrativo establecidos por la Ley 489 de 1998."
3. Que la Ley 489 de 1998, en sus capítulos IV y VI consagra disposiciones sobre el Sistema de Desarrollo Administrativo y el Sistema de Control Interno.
4. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió la Circular No. 1000-002 de 2007, en la cual se establece que "Como quiera que la implementación del MECI 1000:2005 y la norma NTCGP 1000:2004 son procesos paralelos, es recomendable que sea un solo equipo al interior de cada entidad el que se responsabilice de la implementación correspondiente, con el ánimo de reducir costos y la búsqueda de una mayor eficiencia y eficacia institucional".
5. De conformidad con el Decreto Nacional 1443 del 2014, por el cual se dictan disposiciones para

la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (ST-SST), en su artículo 4° establece " El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST debe adaptarse al tamaño y características de la empresa; igualmente, puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrado a ellos y en su artículo 31°, establece "La alta dirección, independiente del tamaño de la empresa, debe adelantar una revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, la cual debe realizarse por lo menos una (1) vez al año".

6. Mediante el Decreto Municipal 498 de 2013, se creó, conformó y reglamentó el Comité Directivo del Sistema Integral de Gestión y, establece las instancias requeridas, para implementar y operar el Sistema Integral de Gestión de la Administración Central del Municipio de Medellín.
7. La operación, administración y mantenimiento del Sistema Integral de Gestión, está fundamentado en procesos, debe contar con el compromiso de la Alta Dirección y de los niveles que conforman la estructura administrativa del Municipio de Medellín, como responsables de desarrollar, implementar y mejorar el desarrollo de los procesos y procedimientos de la Administración Central.
8. En cumplimiento de las facultades otorgadas en el Acuerdo 01 de 2015, el Alcalde expidió, el decreto 883 de 2015, "Por el cual se adecua la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones; establece en los artículos 79 Sistema de Control Interno y 80 Sistema de Gestión de la Calidad que "(...) el direccionamiento y coordinación del control interno y el Sistema de Gestión de Calidad es ejercido por el Alcalde Municipal, a través de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía en el nivel central, y del directivo que tenga esta responsabilidad asignada, en cada una de las entidades descentralizadas.
9. Que de conformidad con el Decreto 883 de 2015, es necesario modificar la integración del Sistema Integral de Gestión y actualizar las responsabilidades de las dependencias y empleos que forma la estructura de la Administración Central del Municipio de Medellín para el desarrollo, implementación, mantenimiento, revisión y mejoramiento del Sistema de Gestión de la entidad

Consecuente con lo anterior,

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1. Conformar el Comité Directivo del Sistema Integral de Gestión:** Confórmese el Comité Directivo del Sistema Integral de Gestión para el Municipio de Medellín, nivel central, como una estrategia para el

desarrollo, implementación, mantenimiento, revisión, perfeccionamiento y armonización del Sistema de Control Interno- MECI 1000:2005, el Sistema de Desarrollo Administrativo, Sistema de Gestión de la Calidad y otros sistemas y modelos que se armonicen e integren para el fortalecimiento de la gestión.

**Parágrafo:** Compatibilidad del Sistema Integral de Gestión. Los sistemas y modelos administrativos que tengan como propósito central contribuir al fortalecimiento de la gestión Municipal y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, se integrarán y articularán, armonizando los elementos comunes, incorporando los complementarios y asegurando la coherencia de relación entre los mismos.

**ARTÍCULO 2. Establecer los roles y responsabilidades de las dependencias y empleos en el Sistema Integral de Gestión-SIG-, así:**

- Alcalde, representante legal y máxima autoridad en el establecimiento del Sistema Integral de Gestión-SIG
- Secretario de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, Representante de la alta dirección para el Sistema Integral de Gestión SIG
- Secretarios de Despacho, Directores, Subsecretarios y Subdirectores, líderes de Programa y Líderes de Proyecto, responsables por liderar y controlar en sus procesos la aplicación de los requisitos, procedimientos y mecanismos requeridos para el desarrollo de los componentes y elementos del Sistema Integral de Gestión.
- Subsecretaría de Desarrollo Institucional, responsable de brindar orientación metodológica para la implementación, desarrollo, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integral de Gestión, así, como de coordinar las auditorías internas de calidad.
- Secretaria de Evaluación y Control, responsable de la evaluación independiente del Sistema Integral de Gestión.
- Secretaria de Comunicaciones, responsable de garantizar, que se establezcan los procesos de comunicación apropiados en la Administración y de que la comunicación se efectúe considerando la eficacia del Sistema Integral de Gestión.
- Equipos Operativos, conformado por servidores representantes de los diferentes procesos para facilitar la implementación y desarrollo de las metodologías, técnicas y prácticas del sistema
- Servidores y servidoras de la Administración Central, responsables de gestionar la operación de los componentes y elementos del Sistema Integral de Gestión en los procesos en los que participa, mediante la aplicación de los requisitos, instrumentos,

mecanismos, métodos, parámetros, criterios, guías y procedimientos del sistema.

**ARTÍCULO 3. Conformar el Comité Directivo del Sistema Integral de Gestión** del Municipio de Medellín en el nivel Central, así:

El Alcalde quien lo presidirá,

El Secretario de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía quien actuará como Representante de la Dirección,

El Director del Departamento Administrativo de Planeación,

El Secretario Privado,

El Secretario General,

El Secretario de Hacienda,

El Secretario de Comunicaciones,

**Parágrafo primero:** El Secretario de Evaluación y Control, asistirá con voz y sin voto.

**Parágrafo segundo:** El Subsecretario de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía y, el Líder de Programa de la misma Subsecretaría, asistirán como invitados permanentes con voz y sin voto.

**Parágrafo tercero:** En caso de ausencia del Alcalde, presidirá las reuniones, el Secretario de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

**Parágrafo cuarto:** El Subsecretario de Desarrollo Institucional hará las veces de Secretario del Comité o quien delegue.

**Parágrafo quinto:** Son responsabilidades de la Secretaría del Comité, las siguientes:

- Convocar a los miembros del Comité Directivo a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Elaborar y firmar con el presidente las actas de las reuniones del Comité Directivo.
- Consolidar la información generada al interior del Comité Directivo.
- Comunicar a todos los responsables del Sistema Integral de Gestión del Municipio de Medellín las decisiones tomadas por el Comité Directivo.
- Presentar la agenda técnica al comité.

**Parágrafo sexto:** El Representante de la Dirección, cuando lo estime pertinente, presentará ante el Alcalde o Consejo de Gobierno, las actuaciones y decisiones tomadas, comunicando los avances y compromisos pendientes respecto del Sistema Integral de Gestión.

**Parágrafo séptimo:** Cuando se estime conveniente y se precise del análisis de un tema específico asociado a un componente o elemento del Sistema en particular, se invitará adicionalmente, a directivo responsable del proceso o asunto a tratar.

**ARTÍCULO 4. Responsabilidades del Alcalde.** Responsable de la implementación, desarrollo, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integral de Gestión, como representante legal del Municipio de Medellín, además de las siguientes:

- Direccionamiento estratégico y seguimiento al cumplimiento de los elementos que conforman el Sistema Integral de Gestión y la asignación de los recursos.
- Asegurar que todos los niveles definidos en la estructura para la implementación del Sistema Integral de Gestión, en el presente Decreto, cumplan con los roles y responsabilidades asignadas.
- Comprender el alcance y contexto normativo del Sistema Integral de Gestión.

**ARTÍCULO 5. Responsabilidades del Comité.** El comité Directivo del Sistema Integral de Gestión, tendrá las siguientes responsabilidades:

- Aprobar la política y los objetivos del Sistema Integral de Gestión-SIG
- Aprobar el Manual del Sistema Integral de Gestión-SIG
- Presentar propuestas y estrategias que permitan el diseño, desarrollo, implementación, revisión y mejoramiento del Sistema Integral de Gestión en sus diferentes componentes y elementos.
- Orientar y aprobar la política de calidad y los objetivos estratégicos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SST-incorporados de manera integral y articulada, a la política y objetivos estratégicos del Sistema Integral de Gestión-SIG del Municipio de Medellín, en el nivel central.
- Definir las estrategias necesarias para el diseño, despliegue y comunicación del Sistema Integral de Gestión.
- Orientar y aprobar el sistema de indicadores del Sistema de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, incorporados de manera integral y articulada,

al sistema de indicadores del Sistema Integral de Gestión-SIG del Municipio de Medellín, en el nivel central.

- Definir estrategias y mecanismos que propicien en las servidoras y los servidores, la interiorización y el fortalecimiento de la cultura de la calidad y del sistema de calidad y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, dando cumplimiento de los principios de autocontrol, autorregulación y autogestión.
- Evaluar periódicamente el desempeño y el cumplimiento de las políticas, objetivos y planes previstos para la implementación, mejoramiento y sostenibilidad del SIG.
- Aprobar el programa y plan de auditorías del Sistema Integral de Gestión.
- Realizar las revisiones por parte de la alta dirección al Sistema Integral de Gestión.
- Tomar decisiones sobre las necesidades de recursos para la implementación y sostenibilidad del Sistema Integral de Gestión.
- Servir de enlace con las entidades externas que contribuyan al mejoramiento continuo y al logro de los objetivos del Sistema Integral de Gestión.
- Garantizar la conformación y funcionamiento de los equipos operativos del Sistema Integral de Gestión, referidos en la Resolución 531 de 2014, promoviendo su vinculación, compromiso, capacitación y orientación, de acuerdo con lo definido en el Plan de Implementación del Sistema.
- Analizar los informes de auditorías realizadas al Sistema Integrado de Gestión por organismos de control externos e internos y tomar las acciones que corresponda.
- Realizar seguimiento a las acciones de mejoramiento producto de las autoevaluaciones, y recomendaciones generadas por las auditorías realizadas al Sistema Integral de Gestión
- Aprobar el Plan de autoevaluaciones del Sistema Integral de Gestión.
- Monitorear y evaluar el plan de mejoramiento institucional.
- Gestionar la provisión de los recursos necesarios para el diseño, desarrollo, implementación y perfeccionamiento del Sistema Integral de Gestión.

**Parágrafo primero:** Las sesiones ordinarias del Comité Directivo se realizarán trimestralmente, con el fin de

realizar un seguimiento y monitoreo permanente a la implementación y mejoramiento del Sistema Integral de Gestión. Cuando las circunstancias lo ameriten, se convocará a sesiones extraordinarias.

**Parágrafo segundo:** Las actuaciones y decisiones del Comité Directivo del Sistema Integral de Gestión, se formalizarán a través de Actos Administrativos emitidos por el señor Alcalde o el Secretario de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, cuando la actuación o decisión así lo amerite.

**Parágrafo tercero:** El Comité Directivo del Sistema Integral de Gestión, es el órgano que cumple las funciones y el rol del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno, según Manual de Auditoría Interna y por la unificación que en este sentido se permite, desde el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de la Circular 1000-002-2007. Igualmente con la finalidad de articular e integrar acciones, simplificar y facilitar la gestión y evitar la duplicidad de esfuerzos en la Administración Municipal, se integran los sistemas que le sean compatibles, como el Sistema de Desarrollo Administrativo.

#### **ARTÍCULO 6. Responsabilidades del Representante de la Dirección:**

- Informar al Alcalde y al Comité Directivo, sobre el desempeño del Sistema Integral de Gestión y de cualquier necesidad de mejora.
- Garantizar que se establezcan, implementen y mantengan los procesos y procedimientos necesarios para el diseño, desarrollo, implementación y mejoramiento del Sistema Integral de Gestión.
- Representar al Municipio de Medellín en asuntos relacionados con el Sistema Integral de Gestión, ante organismos externos.
- Servir de agente motivador y de convocatoria para los directivos, líderes y en general a todos los servidores y servidoras de la administración central del Municipio de Medellín en relación con la toma de conciencia para la implementación y mejoramiento del Sistema Integral de Gestión.
- Aprobar los instrumentos, metodologías, procedimientos y técnicas que permitan la documentación, implementación, verificación, mejoramiento y actualización del Sistema Integral de Gestión, de conformidad con la normatividad vigente.
- Coordinar la implementación, despliegue de las estrategias de comunicación del Sistema Integral de Gestión.

#### **ARTÍCULO 7. Responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.**

- Realizar los estudios que permitan presentar estrategias y propuestas para el mejoramiento y sostenibilidad del Sistema Integral de Gestión
  - Desarrollar actividades y estrategias necesarias para el diseño, documentación, desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integral de Gestión en sus diferentes subsistemas, componentes y elementos en el Municipio de Medellín Nivel Central.
  - Realizar el acompañamiento a los equipos operativos, servidores y servidoras en la aplicación de los instrumentos, metodologías, procedimientos y técnicas que permitan la implementación y actualización del Sistema, de conformidad con la normatividad vigente.
- ARTÍCULO 8. Responsabilidades de los equipos operativos del Sistema Integral de Gestión, serán las siguientes:**
- Aplicar en su proceso, los instrumentos, metodologías, procedimientos y técnicas que permitan la documentación, implementación, verificación, mejoramiento y actualización del Sistema Integral de Gestión, de conformidad con la normatividad vigente.
  - Adelantar conjuntamente con el líder del equipo operativo, Líder de Programa o Líder de Proyecto, las tareas y acciones para desarrollo y la aplicación de todas las actividades designadas para el mejoramiento e implementación del Sistema Integral de Gestión - SIG en los procesos en los que participan.
  - Adelantar de manera articulada, activa y permanente con el líder del equipo operativo, Líder de Programa o Líder de Proyecto, la implementación de los mecanismos de control, medición, evaluación, análisis y mejora de los componentes y requisitos del Sistema Integral de Gestión.
  - Diseñar las acciones de mejora necesarias y los planes que de ellas se deriven para el mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integral de Gestión.
  - Someter a verificación o validación por parte del responsable de los procesos, los cambios que se propongan por el equipo.
  - Actuar como multiplicadores a los servidores y servidoras operadores de los procesos en los que participan, sobre los conceptos, metodologías, instrumentos y procedimientos necesarios para el diseño, desarrollo, documentación, implementación y fortalecimiento del Sistema Integral de Gestión.
  - Realizar las actividades y procedimientos establecidas por el Representante de la Dirección
  - Cumplir con las reuniones y agendas conjuntas de planes de mejora en los procesos en los que participan de manera que contribuyan al mejoramiento y sostenibilidad del Sistema Integral de Gestión

**ARTÍCULO 8. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 498 de 2013.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los (28) veintiocho días del mes de septiembre de 2015

**JESUS ARTURO ARISTIZABAL GUEVARA**  
Alcalde de Medellín (E)

**ALEJANDRA VANEGAS VALENCIA**  
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 2853 de 2015

(Septiembre 29)

*Por medio de la cual se realizan unos movimientos en la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía*

**LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA,**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios, el Decreto Nacional 1083 de 2015 y los Decretos Municipales 883 y 912 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario precisar que la Administración Municipal tiene una Planta Global de Empleos, de acuerdo con lo definido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la condición de planta global que caracterizó la estructura de empleos de la Administración Municipal permite traslados en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la esencia de las funciones del empleo objeto a trasladar.

Que ha dispuesto la Ley que es función del nominador ubicar los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar.

Que el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", trata de la estructura del empleo público, definiéndolo como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer los Planes de Desarrollo y los fines del Estado.

Que los artículos 2.2.5.9.2 y 2.2.5.9.3 del Decreto 1083 de 2015, expresan que un traslado se puede realizar por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado y se trate de empleos con funciones afines, de la misma categoría y con requisitos mínimos similares. Así mismo, el traslado se podrá hacer por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado o cuando sea solicitado por los servidores interesados, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.

Que el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, "Reformas de las plantas de empleos", expresa que la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse en necesidades del servicio o en razones de Modernización

de la Administración, y con base, entre otros, en los siguientes aspectos: Literal 2: Cambios en la misión y objeto social o en las funciones generales de la Entidad, Literal 3: Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro., 4: Supresión fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones, Literal 5: Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios y Literal 10: Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la Entidad.

Que mediante el Decreto 883 de junio 3 de 2015, se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

Que en el Decreto en mención se creó en la estructura administrativa del nivel central de la Administración Municipal, entre otras, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía a la cual se entregó la responsabilidad de la definición de la estructura organizacional del ente central, la gestión integral del talento humano, el servicio a la ciudadanía, la gestión de la información, la planeación organizacional y el direccionamiento de los sistemas y modelos organizacionales y la tecnología para el mejoramiento continuo y la correcta prestación de los servicios.

Que mediante el Decreto 912 de junio 5 de 2015, se delegó en la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, la administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que con el fin de apoyar de manera adecuada a la Secretaría de Comunicaciones, se hace necesario realizar un traslado de empleo con sus respectivo servidor con el objetivo de poder definir mecanismos, procesos y reglas a través de los cuales se dará operación al pilar de Gobernanza de las Comunicaciones conforme a las funciones asignadas en el Decreto 883 de 2015.

Que con el fin de apoyar de manera adecuada a la dependencia, se hace necesario realizar unos traslados de empleos con sus respectivos servidores con el fin de fortalecer el desarrollo de los procesos, estratégicos, misionales y de apoyo de la dependencia.

Que dichos movimientos fueron autorizados por la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, doctora Alejandra Vanegas Valencia y concertados entre la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de las Mujeres.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**Artículo 1º:** Trasladar una (1) plaza del empleo Profesional Universitario, código 21902036, posición 2016590 de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía para que dependa del Equipo de Pensiones, Unidad Administración de Personal, Subsecretaría de Gestión Humana, de la misma Subsecretaría.

**Artículo 2º:** Trasladar al servidor Jesús Alberto Tobón Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.553.681 en calidad de provisional en el empleo Profesional Universitario, código 21902036, posición 2016590, de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía para que dependa del Equipo de Pensiones, Unidad Administración de Personal, Subsecretaría de Gestión Humana, de la misma Subsecretaría.

**Artículo 3º:** Trasladar una (1) plaza del empleo Secretario, código 44002002, posición 2002543 de la Subsecretaría de Gestión Humana, Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía para que dependa del Equipo de Competencias y Evaluación, Unidad de Gestión Pública, Subsecretaría de Gestión Humana, de la misma Secretaría.

**Artículo 4º:** Trasladar a la servidora Claudia Marcela Jaramillo Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.856.221 titular en el empleo Secretario, código 44002002, posición 2002543 de la Subsecretaría de Gestión Humana, Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía para que dependa del Equipo de Competencias y Evaluación, Unidad de Gestión Pública, Subsecretaría de Gestión Humana, de la misma Secretaría.

**Artículo 5º:** Trasladar una (1) plaza del empleo Secretario, código 44002002, posición 2002544 de la Subsecretaría

de Gestión Humana, Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía para que dependa del Equipo Bienestar, Unidad de Desarrollo Humano, Subsecretaría de Gestión Humana, de la misma Secretaría.

**Artículo 6º:** Trasladar a la servidora Erica Surley Ortiz Guardia, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.870.400 titular en el empleo Secretario, código 44002002, posición 2002544 de la Subsecretaría de Gestión Humana, Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía para que dependa del Equipo Bienestar, Unidad de Desarrollo Humano, Subsecretaría de Gestión Humana, de la misma Secretaría.

**Artículo 7º:** Trasladar una (1) plaza del empleo Secretario, código 44002002, posición 2002541 del Equipo de Competencias y Evaluación, Unidad de Gestión Pública, Subsecretaría de Gestión Humana, Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía para que dependa de la Subsecretaría de Gestión Humana, de la misma Secretaría.

**Artículo 8º:** Trasladar a la servidora Yenis Yaneth Almanza Paternina, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.785.886 quien se encuentra encargada en el empleo Secretario, código 44002002, posición 2002541 del Equipo de Competencias y Evaluación, Unidad de Gestión Pública, Subsecretaría de Gestión Humana, Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía para que dependa de la Subsecretaría de Gestión Humana, Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía y a su titular Elsa Victoria Betancur Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía 43.061.278 quien se encuentra encargada en otro empleo.

**Artículo 9º:** Las funciones, requisitos, categoría salarial y demás especificaciones técnicas del empleo trasladado en el artículo anterior, será el existente en el manual de funciones y competencias laborales del Municipio de Medellín.

**Artículo 10º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2015

**ALEJANDRA VANEGAS VALENCIA**  
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

## RESOLUCIÓN 2874 DE 2015

Octubre 01

*Por medio del cual se realiza unos traslados en la Administración Municipal y se dictan otras disposiciones.*

### LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA,

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Decreto Nacional 1950 de 1973, la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios, el Decreto Nacional 1083 de 2015 y los Decretos Municipales 883 y 912 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar que la Administración Municipal tiene una Planta Global de Empleos, de acuerdo con lo definido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la condición de planta global que caracteriza la estructura de empleos de la Administración Municipal permite traslados en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la esencia de las funciones del empleo objeto a trasladar.

Que ha dispuesto la Ley que es función del nominador ubicar los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar.

Que el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", trata de la estructura del empleo público, definiéndolo como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer los Planes de Desarrollo y los fines del Estado.

Que los artículos 2.2.5.9.2 y 2.2.5.9.3 del Decreto 1083 de 2015, expresan que un traslado se puede realizar por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado y se trate de empleos con funciones afines, de la misma categoría y con requisitos mínimos similares. Así mismo, el traslado se podrá hacer por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado o cuando sea solicitado por los servidores interesados, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.

Que el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, "Reformas de las plantas de empleos", expresa que la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse

en necesidades del servicio o en razones de Modernización de la Administración, y con base, entre otros, en los siguientes aspectos: Literal 2: Cambios en la misión y objeto social o en las funciones generales de la Entidad, Literal 3: Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro., 4: Supresión fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones, Literal 5: Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios y Literal 10: Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la Entidad.

Que mediante el Decreto 883 de junio 3 de 2015, se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

Que en el mencionado Decreto se delega a la Secretaría de Infraestructura Física la responsabilidad de formular, ejecutar y evaluar las políticas de infraestructura física de uso público, así como realizar la gestión del diseño, la construcción, el mejoramiento, el mantenimiento y la conservación de la infraestructura física de uso público que demande el progreso del Municipio de Medellín, propendiendo por la protección del ambiente y el desarrollo sostenible.

Así mismo en el citado Decreto de estructura le entrego al Departamento Administrativo de Planeación la responsabilidad de orientar el desarrollo integral del Municipio en el largo, mediano y corto plazo, mediante el direccionamiento, coordinación y articulación de políticas públicas, planes y programas en las diferentes dimensiones del desarrollo social, económico, cultural, físico-espacial, ambiental, financiero, político e institucional, mediante la definición del modelo de ciudad y ocupación y en función del cumplimiento de los fines del Estado y su sostenibilidad financiera, atendiendo a los diagnósticos, tendencias, compromisos de gobierno y procesos de concertación entre autoridades, actores e instancias de planeación, encaminados al mejoramiento de la calidad de vida.

Que mediante el Decreto 912 de junio 5 de 2015, se delegó en la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, la administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que el Doctor Javier Dario Toro Zuluaga, Secretario de Despacho, Secretaría Infraestructura Física, y el Doctor Jorge Pérez Jaramillo, Director del Departamento Administrativo de Planeación mediante comunicación interna del 03 de septiembre de 2015 radicada en la Subsecretaría de Gestión Humana con el GH-2317, solicitan a la Doctora Alejandra Vanegas Valencia Secretaria de despacho de la Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, realizar una permuta de empleos del nivel profesional con el fin de participar en la planeación, ejecución y evaluación de las actividades de apoyo institucional.

Que para apoyar de manera adecuada a las dos dependencias se hace necesario realizar una permuta de empleos con sus respectivos servidores, y así fortalecer el desarrollo de los procesos, estratégicos, misionales y de apoyo.

Que dichos movimientos se desarrollan en virtud de lo estipulado en el Decreto 883 de junio 3 de 2015, y contribuirán al desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Administración Municipal,

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**Artículo 1°:** Trasladar una (1) plaza del empleo Profesional Universitario código 21902047, posición 2004888 adscrito actualmente a la Subsecretaría de Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura Física, Secretaría de Infraestructura Física, para que dependa directamente de la Unidad de Proyectos Estratégicos, Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, Departamento Administrativo de Planeación.

**Artículo 2°:** Trasladar la servidora CAROLINA CATANO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.870.783, quien se encuentra nombrada en provisionalidad en el empleo Profesional Universitario

código 21902047, posición 2004888 adscrito actualmente a la Subsecretaría de Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura Física, Secretaría de Infraestructura Física, para que dependa directamente de la Unidad de Proyectos Estratégicos, Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, Departamento Administrativo de Planeación y a su titular ALBA LUCIA GONZALEZ RAMIREZ con cédula de ciudadanía número 42.876.822 quien se encuentra en encargo en otro empleo.

**Artículo 3°:** Trasladar una (1) plaza del empleo Profesional Universitario código 21902047, posición 2012035 adscrito actualmente a la Unidad de Proyectos Estratégicos, Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, Departamento Administrativo de Planeación, para que dependa directamente de Subsecretaría de Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura Física, Secretaría de Infraestructura Física.

**Artículo 4°:** Trasladar la servidora CAROLINA CORREA JARAMILLO con cédula de ciudadanía número 43.628.197 que se encuentra en provisionalidad, en el empleo código 21902047, posición 2012035 de la de Unidad de Proyectos Estratégicos, Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, Departamento Administrativo de Planeación, para que dependa directamente de Subsecretaría de Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura Física, Secretaría de Infraestructura Física, y a su titular el servidor HILLER MARBEY CORREA ALVAREZ con cédula de ciudadanía número 98.660.840 quien se encuentra en encargo en otro empleo

**Artículo 5°:** El manual específico de funciones y competencias laborales para el empleo contemplado en esta Resolución, será el existente para este empleo en el Municipio de Medellín.

**Artículo 6°:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el primero (01) de octubre de 2015

**ALEJANDRA VANEGAS VALENCIA**  
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

## ACUERDO NÚMERO 19 DE 2015

*"Por medio del cual se adopta la Política Pública de Formación de Maestros y Maestras del Municipio de Medellín, articulada al Centro de Innovación del Maestro -MOVA-"*

### EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política y los Artículos 23 y 71 de la Ley 136 de 1994.

### ACUERDA

### CAPÍTULO I

### DE LA POLÍTICA DE FORMACIÓN DE MAESTROS Y MAESTRAS DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN

**ARTÍCULO 1: ALCANCE.**- La Política Pública de formación de maestros y maestras de la ciudad de Medellín, es el instrumento orientador de la planeación de programas, proyectos y estrategias para la formación continua de éstos, definidos por la Secretaría de Educación y ejecutados a través del Centro de Innovación del Maestro -MOVA-, con el fin de potenciar las capacidades reflexivas, críticas, creativas, innovadoras e investigativas de los actores responsables de la educación en Medellín, a través de la generación de espacios para el diálogo de saberes que propendan por el mejoramiento de la calidad educativa, el enriquecimiento de su vocación pedagógica y de su vida personal.

**ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS.**- La Política Pública de formación de maestros y maestras de la ciudad de Medellín, estará orientada por los principios de "ser para dialogar", "saber para crear", "crear para innovar" y "reconocer para vivir juntos":

- *En virtud del principio **Ser para dialogar**, se concibe que la subjetividad de los agentes educativos, docentes y directivos docentes se forma, confronta y expande en la interacción permanente con otros, mediante el diálogo, siendo este un proceso de aprendizaje que favorece la generación conjunta de saberes.*
- *En virtud del principio **Saber para crear**, se reconoce a los agentes educativos, docentes y directivos docentes como intelectuales que producen, apropian y circulan el saber bajo los retos que impone cada contexto, constituyéndose en una experiencia educativa significativa y creativa que le posibilita nuevas opciones para afrontar problemáticas cotidianas.*
- *En virtud del principio **Crear para innovar**, se basa en la formulación de las preguntas, la indagación y la investigación que se originan en situaciones específicas orientadas a transformar significativamente*

*los contextos y las realidades. En este sentido, este principio incluye la reconsideración de prácticas pedagógicas en función de nuevas problemáticas, la renovación de discursos y saberes de agentes educativos, docentes y directivos docentes como motivador de acciones transformadoras.*

- *En virtud del principio **Reconocer para vivir juntos**, se parte de la aceptación y respeto del otro y la diversidad, para poder vivir juntos, pero iguales y diferentes. Se trata de uno de los aspectos más sensibles propuesto por la Unesco (1997) para la educación del siglo XXI y que centra el manejo de la alteridad como un aspecto de primer orden en las prácticas de formación, de enseñanza y aprendizaje.*

**ARTÍCULO 3: DEFINICIONES.**- Para efectos del presente Acuerdo entienda por:

- **Agentes educativos:** *Son el soporte de la atención integral a la primera infancia, como mediadores de los procesos de desarrollo y educación inicial de los niños y las niñas. Se reconocen como agentes educativos para efectos de esta política: los educadores, los profesionales de diferentes disciplinas vinculados a la atención de los referidos procesos.*
- **Escuela:** *Se concibe como una multiplicidad de espacios de ciudad donde se producen diversos conocimientos a partir de interacciones de los educadores con diferentes comunidades, con las cuales se construyen saberes pedagógicos a través de prácticas pedagógicas, investigativas, de creación y reflexión; siendo ésta, el escenario propicio para la transformación social.*
- **Formación continua:** *Entendida como los procesos de acompañamiento educativo que realiza la Secretaría de Educación para actualizar y formar a sus maestros y maestras. Como proceso pretende brindar herramientas metodológicas, didácticas y conceptuales para tener cada día procesos educativos más pertinentes en la ciudad.*
- **Innovación educativa:** *Es una manera de articular la pluralidad de visiones sobre la educación y la pedagogía y ayudar a materializarlas de acuerdo con los requerimientos dados en cada contexto escolar. En este sentido, hay innovación educativa cuando una práctica pedagógica logra ser: una práctica situada en el contexto de ciudad; que esta práctica transforme las experiencias educativas de las escuelas; y que la práctica permee las experiencias educativas de otros espacios educativos.*

- **Maestros:** Son los directivos docentes, docentes, agentes educativos que intervienen en los procesos educativos que desarrolla la ciudad.
  - **Pedagogía:** Se concibe como el saber fundante de los docentes y directivos y agentes educativos. Se entiende como campo y como saber al mismo tiempo. Como campo, permite la comunicación de saberes y disciplinas con lo político, lo cultural y lo histórico en el terreno de la escuela y la ciudad por medio de la práctica, la teoría y la evaluación. Como saber, apela a aquellas teorizaciones y explicaciones del acto educativo que hacen los y las docentes a partir de diferentes concepciones de la humanidad y sociedad producidas en diferentes momentos históricos. Esta permite la creación y la innovación. Este doble carácter de la pedagogía sirve como base para la perspectiva de formación propuesta desde MOVA, que se fundamenta en el reconocimiento de la práctica pedagógica de los docentes y directivos docentes.
  - **Práctica Pedagógica:** Se refiere a la construcción de formas de ver la realidad y el establecimiento de diálogos entre diferentes saberes a partir de la experiencia misma de los docentes y directivos docentes. Constituye un ejercicio de formación y construcción de experiencia que surge de la interacción entre docentes, directivos docentes y estudiantes y otros agentes educativos. La práctica pedagógica permite la producción de un saber pedagógico entendido como un saber abierto y plural, que posee una sistematicidad que se refleja en procesos de reflexión crítica de la realidad.
5. *Desarrollar estrategias de formación que estimulen el diálogo desde la diversidad entre las comunidades educativas y los agentes educativos de la ciudad.*
  6. *Facilitar espacios para el intercambio educativo y cultural de experiencias, saberes y prácticas de los maestros y maestras en el que se articulen sus dimensiones pedagógicas y personales a nivel local, nacional e internacional.*

**ARTÍCULO 6: LINEAS DE FORMACIÓN.**- la política de formación operará bajo las siguientes líneas de formación:

1. **Desarrollo humano:** *el bienestar de agentes educativos, docentes y directivos docentes en función de su vocación.*

Se fundamenta en la experiencia personal y el diálogo como premisas para la interacción, la comunicación, la investigación y la construcción conjunta de ciudadanías. En este sentido, se sustenta en un trabajo de pares que reconoce la importancia de incentivar la vocación y el bienestar del maestro y la maestra. El propósito es lograr que las capacidades y las habilidades inherentes al sujeto se conviertan en un soporte sólido para el fortalecimiento y el desarrollo de sus competencias, tanto en sus aspectos intelectuales y profesionales como en sus aspectos afectivos y de reconocimiento y valoración social.

2. **Formación situada:** *el conocimiento bajo las preguntas del contexto.*

La formación situada se funda en la reflexión, el análisis y la intención de interactuar con el contexto desde una comprensión de las condiciones sociales y culturales de los maestros y maestras, de la comunidad educativa y la escuela. Desde esta perspectiva, la línea de formación situada se entiende como un proceso continuo y dinámico de cualificación que comprende y aplica diferentes saberes en atención a la transformación educativa de ambientes, situaciones y experiencias de la realidad social y cultural de la ciudad y sus habitantes. Asimismo, se busca que la línea permita la comprensión de la realidad social como consideración importante dentro del acto educativo que concibe el contexto de aula, escuela y ciudad como una experiencia dinámica que nutre a los maestros y maestras de nuevas alternativas con responsabilidad política y ética.

3. **Reflexión metodológica:** *el saber y la pertinencia de este al servicio de los estudiantes*

Se cree que las metodologías empleadas por un agente educativo, docente y directivo docente para generar experiencias educativas con sus estudiantes deben verse como un proceso en constante transformación que surge del intercambio de ideas con otros y otras. Por ello la reflexión metodológica se entiende como el diálogo que se establece entre maestros, maestras y otros actores educativos acerca de la formulación,

#### **ARTÍCULO 4: OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA.**

Generar procesos de formación para fortalecer las dimensiones del ser, el saber y el crear de los maestros y maestras de la ciudad de Medellín en relación con sus capacidades reflexivas, críticas y creativas.

#### **ARTÍCULO 5: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA POLÍTICA.**

1. *Crear y liderar los procesos de formación de maestros y maestras desde los principios de "ser para dialogar", "saber para crear", "crear para innovar" y "reconocer para vivir juntos".*
2. *Motivar el desarrollo del pensamiento crítico en los maestros y maestras a partir de la comprensión histórica de su ser pedagógico y la apropiación de su realidad local.*
3. *Articular y dinamizar los diferentes programas, modelos, estrategias y acciones para una formación continua, efectiva y con sentido.*
4. *Facilitar la reflexión sobre la práctica pedagógica, la sistematización de experiencias y la producción de saberes a partir de la creación colaborativa.*

experimentación, diseño, evaluación y sistematización de prácticas y metodologías que potencien procesos educativos en el contexto escolar. Esta línea se aborda desde la perspectiva del pluralismo metodológico, que propone que todo problema práctico o teórico requiere de una reflexión permanente sobre los procedimientos más adecuados para resolverlo, pues cada una de estas situaciones suscita sus propios requerimientos metodológicos. Con ello la reflexión metodológica se ve en la Política Pública como la posibilidad de que los maestros y maestras intercambien experiencias acerca del modo en que sus propias prácticas pueden recontextualizarse en diferentes escenarios educativos de acuerdo con las particularidades de cada situación.

**4. Investigación: la pregunta como acción para transformar la escuela.**

Esta línea se enfoca en la producción de saber pedagógico, disciplinar y científico desde la propia mirada los maestros y maestras a partir de la investigación, sistematización y socialización de sus prácticas en conversación con teorías pedagógicas y experiencias educativas. El agente educativo, docente y directivo docente investigador se pregunta por su contexto, problematiza su práctica y se ve a sí mismo como un sujeto reflexivo, crítico y transformador de su quehacer. En concordancia con lo anterior, se enfatizan tres enfoques de investigación educativa: la investigación en educación y pedagogía, la investigación escolar o formativa y la sistematización de experiencias educativas y prácticas pedagógicas.

## CAPÍTULO II

### CENTRO DE INNOVACIÓN DEL MAESTRO -MOVA-

**ARTÍCULO 7: MOVA.-** El Centro de Innovación del Maestro "MOVA" de la Secretaría de Educación de Medellín, es el espacio físico de encuentro, diálogo y cooperación de los maestros y maestras con su entorno donde se propiciarán ambientes de aprendizaje que facilitan y promueven experiencias educativas entre diversos grupos a partir del diseño en espacios flexibles y abiertos, articulación de contenidos educativos y gestión de comunidades.

**PARÁGRAFO PRIMERO: CONSEJO DIRECTIVO.-** La dirección de MOVA estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por el Secretario (a) de Educación Municipal – quien lo presidirá-, el Subsecretario (a) de Planeación Educativa, por el Subsecretario (a) de Prestación del Servicio Educativo y por el Subsecretario (a) Administrativo y Financiero de Educación –quien hará las veces de Secretario (a) técnica (o) del Consejo-.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** El Consejo Directivo de MOVA tendrá como funciones básicas las de dirección, planeación y Control de la Política Pública de formación de maestros y maestras de la ciudad de Medellín. Las específicas, serán expedirse su propio reglamento y las que de este emerjan, además de las señaladas mediante este acuerdo.

**PARÁGRAFO TERCERO: COMITÉ CIENTÍFICO Y ACADÉMICO.-** Será una instancia, que asesore ad honorem los procesos educativos, formativos y los horizontes de acción pedagógica que tendrá el MOVA en la ciudad. Esta estará conformada por cinco académicos de las diferentes ciencias que intervienen en la educación. En la que participará: un académico internacional, dos nacionales y dos locales. Será un encuentro anual para tal fin.

## CAPÍTULO III

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 8: DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA.-** La Política Pública a la que se refiere el presente acuerdo se desarrollará a través del Centro de Innovación del Maestro -MOVA-.

**ARTÍCULO 9: ALIANZAS ESTRATÉGICAS INTERINSTITUCIONALES.-** Para el eficaz cumplimiento de lo regulado en el presente Acuerdo la Secretaría de Educación de Medellín con sujeción a la normatividad vigente podrá gestionar y suscribir alianzas o convenios interinstitucionales entre la academia, la comunidad científica, demás dependencias centralizadas y descentralizadas de la Administración Municipal, departamental y nacional, así como con la empresa privada a nivel nacional e internacional.

**ARTÍCULO 10: FINANCIACIÓN.-** Los recursos a asignar para la ejecución de la iniciativa estarán incluidos en los presupuestos anuales que le sean aprobados a la Secretaría de Educación y los provenientes del Sistema General de Participación, para formación y capacitación; la aprobación de recursos adicionales estará sujeta al análisis del impacto fiscal y la validación de los indicadores de Ley establecidos en el marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 11: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 4 días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

Presidente  
**FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA**

Secretaria  
**DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ**

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 724.

Secretaria  
**DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ**

## **ACUERDO NÚMERO 21 DE 2015**

*"Por medio del cual se aprueba la Política Pública de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín".*

### **EL CONCEJO DE MEDELLÍN**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 313, numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la Política Pública de Seguridad y Convivencia de Medellín como un Modelo Integral de Gestión Local de la Seguridad y Convivencia, contenida en el "Documento Técnico del Modelo Integral de Gestión Local de la Seguridad y Convivencia" que hace parte integral del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El objetivo de esta Política Pública es aumentar la capacidad de los ciudadanos y de

sus instituciones para gobernar los fenómenos que afectan la seguridad y convivencia, decidir y actuar para generar de manera concertada un ambiente seguro de relaciones armónicas convivientes, que garantice la libertad a los ciudadanos, que les permita proyectar y gobernar sus destinos personales y colectivo como sociedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los programas, proyectos y planes de acción que se formulen como desarrollo del Modelo Integral de Gestión Local de la Seguridad y Convivencia, se financiarán principalmente con recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSET- del Municipio de Medellín, de acuerdo con lo establecido en la ley 418 de 1994, el Decreto 399 de 2011, el Acuerdo 63 de 2012 y las demás normas concordantes y complementarias. La Alcaldía de Medellín se encuentra igualmente facultada para asignar recursos ordinarios de inversión de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para ello.

En caso de resultar insuficientes los recursos del FONSET, cualquier partida adicional que se requiera, estará sujeta al análisis del impacto fiscal y la validación de los indicadores de Ley establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo

Se avanzará en la consecución de recursos adicionales para la implementación del Modelo Integral de Gestión Local de la Seguridad y Convivencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría Vicealcaldía de Gobernabilidad y Seguridad, con la concurrencia de las

Dado en Medellín a los 4 días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

Presidente

**FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA**

Secretaria

**DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ**

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 724.

Secretaria

**DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ**



**Alcaldía de Medellín**